

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL DEFICIENTE SISTEMA DE EMBALAJE, LA NO CUSTODIA DE LA PRUEBA,
COMO ELEMENTOS CONTAMINANTES, EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BONNIE KARINNA AVILA PEREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. José Francisco Pelàez Cordòn
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesùs Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidàn Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Victor Hugo Barrios Barahona
Vocal:	Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández
Secretario:	Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Roberto Paz Alvarez
Vocal:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Secretaria:	Licda. Viviana Nineth Vega Morales

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

A mi Dios y Padre:

Por ser el autor de mi vida y por diseñar este camino de amor, sabiduría y justicia.
A quien sea toda la gloria y el honor.

A mis padres:

Por su amor y por brindarme la oportunidad de alcanzar este éxito.
Lic. Hugo Avila Biatas y Blanca Violeta Pèrez de Avila

A mis hermanos y familia:

Por su amor y apoyo.
Hugo Erick y Alba de Avila, Yolanda Odette y Andreè, Hans Yurev, Bianka Mayari, Jarvis Baudry,
Pamela Avila Reyes, Erick Avila Reyes, y Karla Estrada.

A mis abuelos:

Por la herencia de la Sabiduría Divina.
Santiago Avila y Marcelina de Avila (+)
Carlota Pèrez (+)

A toda la familia y a todos nuestros amigos

Por su cariño y amistad.

A mi casa de estudios superiores:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
En especial a la Jornada Nocturna

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1.Aspectos fundamentales.....	1
1.1 El proceso penal guatemalteco.....	1
1.2 Origen de la doctrina del juicio penal.....	7
1.3 Definición del proceso penal.....	9
1.4 Sistemas en el proceso penal.....	12
1.5 Partes del juicio penal.....	14
1.6 El procedimiento abreviado, como un juicio rápido dentro del proceso penal.....	23

CAPÍTULO II

2.La prueba, en el proceso penal.....	25
2.1 La prueba	
2.2 Escena del crimen.....	32
2.2 La prueba y sus clases.....	38
2.3 Entes responsables de la custodia de la prueba.....	42
2.4 La custodia de la prueba.....	45
2.5 Cual es el procedimiento del tratamiento de la prueba.....	47
2.6 Existe una reglamentación específica, en la cadena de custodia.....	48

CAPÍTULO III

3. Clases de prueba en los delitos contra la vida, el pudor, el patrimonio y narcotráfico.....	55
3.1 Clases de prueba en delitos contra la vida	
3.2 Clases de prueba en delitos contra el pudor.....	60
3.3 Clases de prueba en delitos contra el patrimonio.....	62
3.4 Clases de prueba en delitos contra el narcotráfico.....	66

CAPÍTULO IV

4. El Embalaje actual en el proceso penal.....	69
4.1 El embalaje	
4.2 Sistemas de embalaje en el derecho comparado.....	74
4.2 Sistemas de embalaje en Guatemala.....	80
4.3 Deficiencias de embalaje en Guatemala.....	82

CAPÍTULO V

5. Efectos de los elementos contaminantes de la prueba.....	85
5.1 Efectos contaminantes de la prueba	
5.2 Contaminación de la prueba dentro del proceso penal.....	88
5.3 Efectos negativos del sistema de embalaje.....	91
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	99
ANEXO A.....	105
ANEXO B.....	106
ANEXO C.....	107
ANEXO D.....	108
ANEXO E.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, la importancia que le hemos dado al proceso penal, es indispensable en todas sus fases, ya que los elementos probatorios son determinantes para definir la culpabilidad o inculpabilidad de una persona, sin embargo, creemos que surge un problema que se hace presente en los elementos probatorios, cuando éstos, se encuentran contaminados, ya que no se ha tenido el cuidado necesario al tratar la prueba directamente desde la recolección, es decir, desde la escena del crimen y el sistema de embalaje es inadecuado, surge otra circunstancia, que es el transporte de la prueba desde la escena del crimen, hasta que ésta es presentada al debate oral, en la cual se pierde la cadena de custodia. En la presente, señalaremos las consecuencias o efectos que surgen en el debate oral, si lo anterior sucede.

La forma como definiremos la presente investigación es: "El deficiente sistema de embalaje, la no custodia de la prueba como elementos contaminantes, en el proceso penal guatemalteco". Lo que trataremos de probar es que si realmente el deficiente sistema de embalaje y la no custodia de la prueba, son efectivamente los elementos que contaminan la prueba, dentro del sistema penal guatemalteco, y éstos no permiten su valorización razonada, científica y de contenido.

El objetivo general de nuestra investigación ha sido establecer que existen elementos que contaminan la prueba, con lo cual no permite a los juzgadores realizar su tarea en forma efectiva y eficiente. Así como también, precisar si el sistema de embalaje, utilizado por los investigadores es el apropiado, ya que sin esto la prueba estaría propensa a ser afectada y contaminada directamente, pudiendo demostrar que en el derecho comparado existen elementos subjetivos y objetivos que ayudan a desarrollar una investigación efectiva, esto es con el personal capacitado y auxiliado con un equipo tecnológicamente avanzado, equipo que brinda la ciencia de la criminalística.

En el trabajo que hemos desarrollado, los supuestos son: a). El deficiente sistema de embalaje y b). La no custodia de la prueba. Para lo que apuntaremos que el sistema de embalaje es: aquel procedimiento que se hace a un objeto, que consiste en empaquetarlo de forma adecuada, de acuerdo a sus características, con el material correcto, para que éste no sufra ningún cambio sustancial. En el campo de la criminalística

esto se lleva a cabo con una serie de instrucciones y un personal experimentado, para que se tenga el cuidado de no perder un elemento probatorio, susceptible de presentar como prueba fundamental en debate oral, para comprobar la culpabilidad o no de un imputado. La cadena de custodia: Es aquel procedimiento que se lleva a cabo desde la recolección, embalaje, rotulación de la prueba, agregado a esto el proceso de exámenes del laboratorio, en el cual no debe cambiar su proceso y procedimiento establecido, esto quiere decir, que debe registrarse todo movimiento que ésta tenga desde su recolección, hasta el día que se presente ante el tribunal competente como elemento probatorio.

En el trabajo de investigación que a continuación presentamos, indicaremos de forma continua los siguientes temas, tales como: Aspectos fundamentales como es el derecho penal: El que definiremos como el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, así como que es un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsales de la política criminal en general, y de lo que ha venido en llamarse el sistema penal o de justicia penal, lo antes señalado, como el contenido del primer capítulo. En el segundo capítulo enseñaremos todo acerca de la doctrina de la prueba en el proceso penal, su valoración, las diferentes clases de prueba que existen y conoceremos específicamente todo lo relacionado a la escena del crimen y la cadena de custodia, señalando quienes son los entes responsables y la legislación establecida.

En el tercer capítulo detallaremos una serie de pruebas que se pueden presentar ante la violación de diferentes bienes jurídicos tutelados, como lo es la vida, el pudor, el patrimonio y el narcotráfico.

En el capítulo cuarto especificaremos todo sobre el sistema de embalaje, en el actual proceso penal guatemalteco, así como, los sistemas de embalaje en el derecho comparado y un análisis jurídico; por último, en el capítulo quinto trataremos sobre los efectos contaminantes de la prueba, que en nuestro sistema procesal penal guatemalteco provocan una serie de consecuencias serias para nuestra sociedad, al momento procesal de dictarse una sentencia, fallo que no se encuentra enriquecido de elementos probatorios determinantes, por haberse protestado en el debate oral, en virtud de encontrarse contaminados y así como no permitirseles a los miembros del tribunal, valorarlos como tal.

CAPÍTULO I

1. Aspectos fundamentales

1.1 El proceso penal guatemalteco

El derecho procesal penal guatemalteco, indicaremos que no tiene un inicio exacto en la historia del derecho guatemalteco, por lo que lo encontramos en el derecho precolombino, ante la conquista se adapta el derecho practicado por los conquistadores, y crea un derecho disperso y desordenado, según él Lic. J. Joaquín Palma, que al respecto dice: “Muchas disposiciones y recopilaciones de leyes se sucedieron y confundieron en desordenada masa y las mismas imperaron hasta la independencia...” Naturalmente que ninguna de estas leyes se refería en exclusivo al derecho penal, porque en ellas se trataba indistintamente de todas las ramas del derecho, conocidas...”¹

En la antigua legislación que regía a Guatemala, después de la independencia estaba calculada para una monarquía absoluta y bajo el criterio teocrático de la edad media. En materia penal, en lo que se refiere a procedimientos judiciales, casi todos eran consuetudinarios, donde la arbitrariedad judicial tenía cabida más fácilmente y el sistema de enjuiciamiento, por los delitos tenía mucho de siniestro y secreto, durante el sumario y aún en algunos casos en el plenario en ciertos crímenes.

Nuestra historia del derecho procesal, es limitada y en lo que se refiere en material procesal penal, se inicia o se nutre de la legislación colonial, sin mayor trascendencia, hasta la época llamada independiente, donde aparecen diferentes etapas importantes, citaremos estas, iniciando con la del período progresista, del doctor Mariano Gálvez, quien puso en práctica el sistema de jurados, por la traducción de los Códigos de Livingston, este sistema no prospera, fundamentado en que el país iniciaba una vida soberana, y por lo tanto no estaba lo suficientemente educado para una legislación y procedimientos avanzados, siendo una de las preocupaciones del doctor Gálvez, la reforma penal.

¹ Valenzuela O., Wilfredo, **Lecciones de derecho procesal penal**, pág. 22.

En el año 1834, entró en vigor el Código Penal, el que fue sancionado por el Consejo Representativo y por el doctor Gálvez, quien manda a promulgar y especifica que se ejecútese, este Código con 682 artículos, en dos libros, divididos en capítulos, en secciones, sucesivamente se decreta como: La Ley Orgánica de la Administración de Justicia por Jurados; el Código de Procedimientos del ramo criminal, debidamente sancionado; y el Código de Pruebas Judiciales, el que fue sancionado y se mando a ejecutar.

Precisaremos que el derecho procesal penal, en la época de Justo Rufino Barrios, se promulgó un código de procedimientos en materia criminal, que conformaba parte del Código Penal. Y con el general José María Reina Barrios, se da fuerza de ley al Decreto número 551, Código de procedimientos penales, rigiendo por un lapso de setenta y cinco años, con algunas reformas de intención política represiva más que de innovación procesal, luego con un sistema inquisitivo, el Código Procesal Penal, Decreto 52-73 del Congreso de la República.

La reforma del sistema procesal penal, trae preocupación a juristas guatemaltecos con la urgente necesidad de implementar la reforma del sistema procesal penal, y con ello se aunaban las recomendaciones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas, lo que motivó que en 1990, se le encargará a los maestros argentinos, Alberto Binder Barziza y Julio Maier, la elaboración de un preproyecto del Código Procesal Penal para Guatemala.

Después de un intenso trabajo, estos maestros ilustres presentaron dicho anteproyecto, tomando en cuenta la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, considerando a la vez el tipo del Código Procesal Penal Iberoamericano, el cual fue presentado en la undécima jornada regional de derecho procesal, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1988. Los destacados juristas argentinos concluyeron su trabajo a finales de 1990, presentando el proyecto del Código Procesal Penal, a la Corte Suprema de Justicia y al Organismo Judicial;

este último, lo remitió como iniciativa de Ley al Organismo Legislativo.

El proyecto relacionado se hace realidad con la reforma de la justicia penal en Guatemala, es decir, con la promulgación del nuevo Código Procesal Penal, Decreto 51-92, el cual entró en vigencia el uno de julio de 1994, siendo un instrumento jurídico procesal penal más avanzado en toda Latinoamérica y viene a solucionar la problemática que padece la administración de justicia guatemalteca.

1.1.1 Fundamentación del proceso penal:

El proceso penal guatemalteco, se encuentra referido, en nuestra carta magna, “ Constitución Política de la República de Guatemala, que es el instrumento jurídico del que se vale el Estado para proteger el orden jurídico de los ciudadanos en general, como lo indica el Artículo 12 de la citada: “Derecho de defensa: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que estén preestablecidos legalmente.”

En el Artículo 12 de la citada, también encontramos el nacimiento y existencia del proceso penal guatemalteco, siendo esta fuente principal por excelencia del proceso penal, dándole vida y espíritu a la misma, generando un sistema de derechos y garantías procesales, de manera que motiva al desarrollo del engranaje jurídico de la ciencia del derecho procesal penal. Este sistema trajo consigo el hecho de haber instituido el juicio oral, que es la fase procesal principal donde se define la situación jurídica de la persona que esta siendo juzgada por la comisión de un delito.

1.1.2. Regulación legal de las garantías en el derecho procesal penal:

Garantía

Fundamentación

		Código Procesal Penal	Constitución Política República
1.	Penal	Arto. 1	Arto. 17
2.	Criminal o procesal	Arto. 2	Arto. 17
3.	Imperatividad del proceso	Arto. 3	Arto. 12
4.	Juicio previo	Arto. 4	Arto.12
5.	Fines proceso	Arto. 5	Arto.12
6.	Posteridad del proceso	Arto. 6	Arto. 12
7.	Imparcialidad jurisdiccional	Arto. 7	Arto. 203
8.	Independencia jurisdiccional	Arto. 7	Arto. 203
9.	Exclusividad jurisdiccional	Arto. 7	Arto. 203
10.	Juez preestablecido	Arto. 7	Arto. 203
11.	Obligatoriedad del proceso	Arto. 12	Arto. 14
12.	Gratuidad del proceso	Arto. 12	Arto. 14
13.	Tratamiento como inocente	Arto. 14	Arto. 14
14.	Excepcionalidad de medidas de coerción	Arto. 14	Arto. 14
15.	In dubio pro reo (Favor rei)	Arto. 14	Arto. 14
16.	Declaración libre	Arto. 15	Arto. 16
17.	Respeto de derechos humanos	Arto. 16	Arto. 4, 16
18.	Única persecución	Arto. 17	Arto. 17
19.	Cosa juzgada	Arto. 18	Arto. 211
20.	Continuidad de la investigación	Arto. 19	Arto. 251
21.	Igualdad en proceso	Arto. 21	Arto. 4
22.	No reconoce lugares de asilo	Arto. 22	Arto. 27
23.	No acudir vía diplomática	Arto. 23	Arto. 29

1.1.3 Elementos del derecho procesal penal:

Los elementos del derecho procesal penal, encontramos que son llamados subjetivos y los objetivos, sin cuya presencia no puede producirse el proceso. Los elementos subjetivos: Divididos en sujetos del proceso: Son los que efectúan una función fundamental; y los sujetos auxiliares del proceso: Son los que actúan como colaboradores en el desarrollo del proceso, y estos si son indispensables, se les llama principales y si son eventuales se les denomina secundarios. Para Florián les denomina: "Sujetos procesales principales y sujetos procesales accesorios, partiendo de la noción del proceso como relación jurídica"². También consideramos que existen sujetos eventuales que llamados así mismos secundarios, son aquellos que ejercitan sus facultades sobre el objeto accesorio del proceso, como por ejemplo el actor civil o el querellante.

Los elementos objetivos: Son todos los actos, que los sujetos o partes efectúan en el desenvolvimiento procesal, integrando así un proceso de modo continuo. Las fases esenciales en el proceso penal guatemalteco, están reguladas en el código de la siguiente manera: a.) Etapa preparatoria o de investigación; b). Etapa intermedia; c). Juicio oral o debate; d). Impugnaciones; y e). Ejecuciones. Todos estos actos procesales, realizados por los sujetos del proceso forman los elementos objetivos.

1.1.4 Relación del derecho procesal penal con otras ramas del derecho:

a. Con el derecho constitucional: Esta es una relación íntima con el derecho constitucional, ya que este es la ley fundamental y fuente principal del orden jurídico guatemalteco. La obligación del Estado de garantizar la justicia de los habitantes y también porque crea la función jurisdiccional y el proceso y le da existencia a un sistema de derechos, garantías y principios constitucionales que combinados integran el derecho procesal penal. La relación es que no existe Estado de derecho, que no este fundamentado en una Constitución sin la cual no puede darse un proceso penal legal y auténtico, porque habría una ausencia en la dinámica y el juego de las instituciones que intervienen en la relación jurídica procesal.

b. Con el derecho penal: El derecho penal y procesal penal, son normas o disciplinas jurídicas que apuntan a una misma dirección. Mientras el derecho penal define los

² **Ibid**, pág. 68.

delitos, penas, medidas de seguridad: El derecho procesal penal, señala las herramientas jurídicas para aplicar aquellas e integradas desarrollan y cumplen el deber del Estado de proteger a la colectividad. Para Manzini: "El derecho penal material o sustancial, es la energía potencial y el derecho procesal penal, es el medio con que esta puede ponerse concretamente en acción y ninguna norma de derecho penal puede ser aplicada sin recurrir a los medios y garantías del proceso penal".³

c. Con el derecho civil: En cuanto que el derecho civil, guarda una relación porque regula instituciones como: 1. La capacidad de las personas para ejercicio de sus derechos formales; 2. Determinación domicilio y residencia de cada persona; 3. El parentesco que es lo que limita las posibilidades de denuncias o declaraciones testimoniales entre parientes consanguíneos, de esta manera tiene que ver con el derecho procesal penal y también en esta disciplina se define las responsabilidades civiles, en la cual el condenado está obligado a pagar al agraviado o actor civil, según el caso.

d. Con el derecho procesal civil: El derecho procesal civil, señala que valor probatorio debe dársele a un documento público autorizado por funcionario o notario público. También cuando interviene en el proceso penal el actor civil o el civilmente demandado, se aplican las normas del derecho procesal civil que no son incompatibles.

e. Con el derecho internacional: El derecho internacional regula derechos y garantías constitucionales a través de convenciones y tratados internacionales tal como: I. Convención Americana de Derechos Humanos; II. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; III. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV. Declaración Universal de Derechos Humanos. Todos ratificados legalmente por el Estado de Guatemala y los órganos jurisdiccionales e instituciones estatales, que deben ser observados, con carácter obligatorio en el derecho procesal penal.

f. Con la política criminal: La estrecha relación que existe entre el derecho penal y el

³ Levene, Ricardo, **Manual de derecho procesal penal**, volumen I, pág. 9.

derecho procesal penal como co- responsables de la configuración de la política criminal y como ejes estructuradores de lo que se ha denominado: Sistema penal o sistema de justicia penal, es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal.

La perspectiva es funcional, al señalar la operatividad del proceso penal, en conjunción con las normas penales, dentro de la configuración de la política criminal de la sociedad. Ya que no existe sociedad sin política, porque no existe sociedad sin poder y sin intereses, comunes o contrapuestos.

La política se sitúa, en el centro del marco constituido por el poder y esos intereses en ella regula el fenómeno básico del consenso o disenso social. La política criminal, es la consecuencia, del conjunto de decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción penal. Y forma parte del conjunto de la actividad política de una sociedad.

Aunque existen muchos conceptos que relacionan a la política criminal con el derecho penal y procesal penal, la más acertada es cuando decimos que: Es un conjunto de decisiones técnico valorativas, relativas a determinados instrumentos, pero sin duda, las principales son las normas penales y las normas procesales penales. No podemos referirnos a una sola política criminal, ya que el dinamismo de esta demuestra que ella es, un fenómeno complejo por la diversidad de sujetos que intervienen en la producción de ella. Lo importante es la co-responsabilidad y/o co- operatividad de las normas penales y procesales en el desarrollo de esta.

1.2 Origen de la doctrina del juicio penal

Desarrollaremos en esta sección el origen del juicio penal, llamado y conocido comúnmente como proceso penal, al que nos referiremos en el presente estudio como proceso penal, del cual se nos hace necesario conocer el origen de la palabra proceso, del original: "Procedere", que significa avanzar, caminar, recoger y de acuerdo con lo que manifiesta Couture: Del griego "prosekso", significa: "venir de atrás e ir hacia delante"⁴, término que sería el más adecuado para determinar el origen de la palabra proceso.

⁴ Silva Silva, Jorge A., **Derecho procesal penal**, pág.103.

En los inicios del derecho procesal penal, lo encontramos en el pueblo hebreo y luego en los macabeos, que integraron tribunales de decanos y centuriones, los que funcionaban con el principio de oralidad. Estos se fundamentaban en los procedimientos del Sanedrín y del Talmud, tradición que llegó hasta el judaísmo, que no solucionaba la polémica religiosa jurídica.

Para los griegos existió un procedimiento distinto, en lo civil y en lo penal, de forma oral, se resolvían los casos, por medio de la exposición de conchas, especie de voto a favor o en contra, todo lo anteriormente señalado a cargo del Areópago y el Efeta, cuerpos judiciales encargados de juzgar los actos criminales. Los tribunales, aunque eran colegiados y de elección popular, eran numerosos en su composición, como el Príntano de quinientos jueces y el Eleático de mil quinientos.

En el derecho romano, la palabra conocida era iudicium, que era la institución pública que encaminaba al aseguramiento y ejecución del derecho material, por eso es que antiguamente el término proceso, era equivalente a juicio, que es la acción de juzgar, la aplicación del conocimiento personal del juzgador, llama a estos en la doctrina indistintamente. En la escuela de Bolonia, se lleva a la perfección el sistema judicial, reivindicando el prestigio de sus instituciones, este era un empuje del derecho romano y acompañado del desprecio de los doctores, por las leyes bárbaras, provoca el esfuerzo intelectual que puso el primer paso en la evolución del actual derecho procesal penal. Ambas opiniones descansan, en el heroico hecho de oponerse, los judicialistas a los procedimientos aplicados por la iglesia católica durante varios siglos.

En la época de los prácticos, el período judicialista tuvo una jornada de avance procesal penal, posteriormente hubo una etapa de amplia codificación y glosa de preceptos que lo retuvieron. Los glosadores y post glosadores efectuaron una obra voluminosa, pero no distinguieron diáfanoamente el derecho procesal y el derecho sustantivo aunque sí hubo un procedimiento penal distinto del civil. Al final del período, adjuntan ordenanzas y códigos, señalando así, un notable auge doctrinario, en interpretaciones adecuadas y estudios profusos e importantes sobre el derecho procesal penal.

Los procedimentalistas, integraron al derecho procesal, criterios políticos pero el procedimiento penal todavía era parte del derecho material. "El procedimiento penal, seguía siendo un capítulo del derecho penal sustantivo. Y ello no obstante, agregaba que ya algunos

cuerpos legales habían independizado las normas procesales penales”.⁵

En el siglo XIX y con la difusión de la ley y la doctrina francesa, principalmente el “Código de Instrucción Criminal”, se logró la separación de esta disciplina, dando lugar al procedimiento específico criminal.

En la etapa científica, se denomina por los historiadores jurídicos, el cientificismo en el derecho procesal, con la iniciativa de separar la acción del derecho sustantivo y así lograr una relación procesal independiente, de la que se establece en el derecho material, y así se aplican los principios doctrinarios de la mitad del siglo, al proceso penal y esa influencia se proyecta hasta las concepciones, criterios y legislaciones de nuestro tiempo y aunque con la determinación de crear un derecho procesal específico.

Todo el camino, recorrido por la historia del derecho procesal penal, nos transmite el origen del proceso penal, es necesario que marquemos cuando nace el sistema inquisitivo, ya que es el primero en aplicar la justicia penal. Indicaremos que a lo largo de la historia han existido distintas formas de enjuiciamiento, y el proceso penal, es una institución indispensable en donde el Estado cumple, el deber de proveer justicia a la población en general, por medio de mecanismos preestablecidos, por conducto de una actividad jurisdiccional.

1.3 Definición del proceso penal

Definiremos el derecho procesal penal: Como aquella rama del derecho público, que tiene por objeto el estudio de la actividad jurisdiccional del estado; de los sujetos que realizan esta actividad, de los procesos mediante los cuales se desarrolla la misma, y de los procedimientos que regula y garantizan el desenvolvimiento de éstos.

Para ello citaremos a García Máynez, cuando nos indica: El derecho procesal comprende: “El derecho de acción y el deber jurisdiccional, para regular el desenvolvimiento de la relación jurídica procesal. Lo que llamaríamos al conjunto de reglas relativas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, o

⁵ Valenzuela O., **Ob. Cit;** pág. 22.

con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y en caso necesario, ordene que se haga efectiva".⁶

Trataremos lo que para Calamandrel, es el derecho procesal penal: "Un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia; un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo a una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa".⁷

Entonces quiere decir que el derecho procesal penal, esta integrado como un elemento orgánico del Estado, y considerado en una sociedad organizada jurídicamente, su misión consiste en poner orden la vida en sociedad, en un grupo humano determinado.

Para Jofré, define el derecho procesal penal, como: "La serie de actos solemnes mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas en la ley conoce del delito y sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables".⁸

Consideraremos entonces que el derecho procesal penal: "Es un conjunto de normas, instituciones y principios que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, en las diferentes etapas o fases del procedimiento, y que tienen como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal, para obtener una sentencia justa.

1.3.1 El Objeto del derecho procesal penal:

El objeto del derecho procesal, para el doctor Herrarte González, es: "Objeto del proceso es la materia sobre que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional".⁹ Como también para Florián el objeto es: "La materia o tema sobre que se discute en el proceso mismo y se decide por el juez".¹⁰

El objeto de carácter procesal, efectúa la función jurisdiccional de orden sancionador y resuelve o no una pena a imponer en aras de una situación de certeza legal, en el que se decide si un sujeto puede ser castigado o reivindicado en cualquiera

⁶ **Ibid**, pág. 47.

⁷ Rosales Barrientos, Moisés Efraín, **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**, pág. 24.

⁸ Valenzuela, **Op. Cit**; pág. 48.

⁹ **Ibid**, pág. 74

¹⁰ **Ibid**, pág.75

de sus resultados. Ya que el proceso penal, es el medio ineludible para que la función jurisdiccional, actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal.

1.3.2 El fin del proceso penal:

La finalidad del proceso penal, nos aportara el valor de la justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica, sobre la materialidad de acontecimientos propuestos y como consecuencias la aplicación de la ley penal. Para Florián: "Los fines son la Investigación de la verdad efectiva material histórica y Individualización de la personalidad del justificable".¹¹ El primero debe aparecer integra, genuina y sinceramente sin manipulaciones, ni restricciones y al referirse al segundo que existe la necesidad de establecer, si se debe juzgar un hecho y establecer si lo realizó el imputado, así como también debe declararse la responsabilidad o su estado peligroso y ejecutar en su caso, las medidas de seguridad necesarias.

En nuestra legislación el fin del proceso es según el: "Código Procesal Penal en su Artículo 5: Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma". Los fines específicos, se desenvuelven dentro del proceso y consisten en la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, en la búsqueda del castigo de los culpables y /o absolución de los inocentes, predominando así el esclarecimiento del asunto. Para Pina Vara: "El proceso tiene dos objetivos: 1. Mantenimiento de la legalidad; 2. La protección de los derechos particulares, conocida como la tutela de los derechos llamado subjetivos."¹²

Los fines pueden dividirse en dos clases, según Eugenio Florián: "Fines generales: subdivididos en Mediatos: Que son los que su identificación con el derecho penal y su realización, tiende a la defensa social contra la delincuencia; y los inmediatos: Son los de aplicación de la ley penal a un caso concreto; y en fines específicos, se subdividen en dos: 1. La investigación de la verdad histórica; y 2. La individualización de la personalidad del justiciable que se presenta de la siguiente manera en cuatro extremos: I. Juzgar el hecho cometido; II. Declarar o no si existe responsabilidad; III.

¹¹ **Ibid**, pág.78

Determinar la sanción que debe aplicarse; IV. Tomar las medidas necesarias para ejecución de la pena. Como vemos el fin es tutelar, principalmente el interés social del reprimir la delincuencia y garantizar la libertad individual, evitando errores y arbitrariedades mediante la investigación histórica.

1.3.3 La naturaleza jurídica del proceso penal

En la doctrina se ha discutido sobre la naturaleza jurídica del proceso penal, sin que aún se haya alcanzado un criterio unánime al respecto. Tales extremos van desde teorías que lo incluyen en el derecho privado y otras en el derecho público.

Sin embargo, la misma doctrina ha puntualizado en incluirlo en el derecho público, aparecido hasta en los últimos tiempos el cientificismo procesal, en el derecho procesal penal, las doctrinas dominantes para explicar la naturaleza jurídica del proceso penal, son las mismas que han privado en el proceso civil. Las concepciones puramente privatistas que traen su origen en el derecho romano y que predominaron hasta el siglo pasado, la teoría del contrato o la del cuasicontrato de litis contestatio, teniendo sus repercusiones en el proceso penal, pero sin que pudieran dar una explicación satisfactoria del mismo, ya que los intereses que se persiguen son de carácter público.

1.4 Sistemas en el proceso penal

Al hacer una relación breve del origen del derecho procesal penal, es necesario conozcamos los tres sistemas, que conforme a métodos y teorías, se ajustan cada vez más a la política criminal moderna, entre estos sistemas tenemos los que a continuación enumeramos y señalaremos:

1.4.1 Sistema inquisitivo:

Surge en las postrimerías del imperio romano y desarrollado, como derecho universal-católico, pasa a ser un derecho eclesiástico y posteriormente laico; en Europa en el siglo VIII, de la era cristiana. Se le considero como la forma jurídica conveniente del poder absoluto y de convivencia pacífica dentro de ese régimen político. La palabra inquisición se deriva de los quaestores, quienes eran ciudadanos encargados del senado

¹² Rosales Barrientos, **Op. Cit**; pág. 26.

romano, estos investigaban ciertos delitos. En este sistema, el juez investiga de oficio y en su inicio se caracterizó por la tortura y toda clase de tormentos contra los imputados. Se afirma que el creador de este sistema fue el derecho canónico, que se servía solamente para perseguir a los herejes de la iglesia católica.

Las características del sistema inquisitivo son: a). Proceso se inicia de oficio; b). El juez asume la función de acusar y juzgar; c). La justicia penal pierde el carácter de justicia; d). El proceso es escrito y secreto; e). La prueba, es valorada en el sistema de prueba tasada; f). Se admite la impugnación de la sentencia; g). Los jueces son permanentes e irrecusables; h). La confesión del imputado constituye prueba fundamental y para obtenerla se emplea hasta la tortura y el tormento; i). La prisión preventiva del acusado quedaba al arbitrio del juez; j). El imputado deja de ser sujeto procesal y se convierte en objeto de investigación.

En este sistema podemos decir que: Es la concentración del poder central estaba en una sola persona, que era el juez, quien investiga, acusa y juzga, situándolo en un plano parcial y lo grave es que el juez valoraba la prueba recabada por el mismo, durante la investigación y vela por las garantías del imputado.

1.4.2 Sistema acusatorio:

Encontramos el sistema acusatorio, acorde al Estado de derecho, y responde a principios de una política criminal moderna, donde el imputado exige su calidad humana, y se le devuelven las garantías y derechos procesales que con anterioridad tenía limitados. Una de las importantes características del proceso, es la división de poderes que se ejercen en este sistema, situado por un lado al acusador, quien es el que persigue penalmente; por el otro lado el imputado, quien se resiste a la imputación, ejerciendo su derecho de defenderse y por último, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decir y acompañan a estas tres funciones fundamentales: La función del acusador; la función de la defensa; y la función de decisión.

Estas funciones con el fin de resolverse la situación del imputado, para imponerse una pena si es culpable o absolverse si es inocente. Las principales características son: a). Única instancia; b). La jurisdicción, es ejercida por una asamblea o tribunal popular; c). No se concibe el proceso, sino a instancia de parte; d). El acusado se defiende de un marco de paridad de derechos con su acusador; e). El proceso se centra en la acusación; f). Las pruebas son aportadas únicamente por las partes; g). El proceso es público y continuo; h). La sentencia que se dicta no admite recursos; i). El acusado se mantiene en libertad.

En nuestra legislación guatemalteca, el sistema acusatorio, basado en principios filosóficos, es el que responde a un proceso penal legal, justo y autentico. Las características del sistema acusatorio en la legislación adjetiva penal guatemalteca:

- a. La función de la acusación, esta encomendada al Ministerio Público.
- b. La función de la defensa, está atribuida a los abogados colegiados activos y al instituto público de la Defensa Penal Pública.
- c. La función de juzgar y controlar el proceso penal, esta encomendada a los jueces de primera instancia, que son los contralores de la investigación.
- d. La fase del proceso penal se desarrolla ante un tribunal de jueces letrados o de derecho.
- e. El proceso penal, se inspira conforme a principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público.
- f. El imputado recobra su condición de parte y deja de ser objeto de investigación.
- g. La declaración del imputado constituye un derecho de defensa, y su confesión se valoriza conforme al principio In dubio pro-reo y como un medio de defensa.

- h. Las pruebas se valorizan, conforme a la sana crítica razonada. y
- i. Se instituye el servicio público de defensa adscrito a la Corte Suprema de Justicia y al Organismo Judicial.

1.4.3 Sistema mixto:

Este sistema inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, y toma elementos del sistema acusatorio como también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predomina los principios del sistema acusatorio, este sistema es introducido por los revolucionarios franceses y en Francia es donde se aplica por primera vez. Carrara, se refiere así, a este sistema como: " El juicio penal mixto, es un término medio entre el proceso meramente acusatorio y el inquisitivo, así como la monarquía constitucional, es el término medio entre la república y el gobierno despótico".¹³

Las características de este sistema son: a). El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio; b). Impera el principio de oralidad, publicidad y el de inmediación procesal; c). La prueba se valora conforme a libre convicción o sana crítica; d). Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal; e). En este sistema se concluye que prevalece más las características y estructura del sistema acusatorio, que del sistema inquisitivo;

1.5 Partes del juicio penal

Las etapas del proceso penal guatemalteco, se dividen en cinco fases que a continuación describiremos:

1.5.1 Etapa preparatoria o de investigación:

En esta etapa, el Estado tiene la obligación a través del Ministerio Público, de investigar todos los hechos, en los que se señale la comisión de un delito, y así recabar los elementos de convicción que permitan demostrar la responsabilidad o no del sindicado y en su caso acusarlo. El Estado en su facultad estatal, activa los órganos jurisdiccionales, solicitando su intervención para determinar la responsabilidad penal de una persona en la comisión de un

¹³ Sosa Arditi, Enrique A. y Fernández, José, **El juicio oral en el proceso penal**, pág. 2.

delito. Esta facultad también puede ser ejercida por los particulares, por lo que es necesario que especifiquemos las clases de acción penal de conformidad con lo siguiente: a). Acción pública; b). Acción pública dependiente a instancia particular; c). Acción pública que requiere autorización estatal; y d). Acción privada.

Es importante que determinemos los sujetos que intervendrán en el proceso penal, para lo cual especificaremos lo siguiente:

- a. El Órgano jurisdiccional: Es el órgano al cual se le ha encomendado la función jurisdiccional.
- b. El Ministerio Público: Órgano auxiliar de la administración de justicia, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, para lo cual tiene a su cargo el procesamiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil, en su función investigativa dentro del proceso penal.
- c. El imputado: También denominado sindicado, procesado o acusado, es aquella persona a quien se le señala de haber cometido un hecho delictuoso y el condenado es aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria.
- d. La defensa: Es el derecho que tiene el sindicado de elegir a su defensor, que es un abogado, colegiado activo, el cual es de su confianza.
- e. El querellante: Sí esta ejercitando una acción privada es querellante exclusivo, y si ejercita dentro de una acción pública es querellante adhesivo, la última mencionada, con capacidad civil o representante o guardador en caso de menores o incapaces, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la iniciada por el Ministerio Público y en el caso del querellante exclusivo iniciada por el agraviado.
- f. El actor civil: Es la

persona titular de la acción civil, en el procedimiento penal, sólo puede ser ejercitada por quien según la ley este legitimado a reclamar por los daños y perjuicios ocasionados, por un hecho punible.

g. El tercero civilmente demandado: Es la persona individual o jurídica, que responde por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandado.

h. Los auxiliares de los intervinientes: 1. Consultores técnicos: Son aquellos en los cuales las partes consideran que su participación en el juicio es necesaria, este consultor ya sea en una ciencia, arte o técnica, deberá ser propuesto por el Ministerio Público al tribunal; 2. Los intérpretes: Son necesarios cuando algunas de las partes, necesita que se le interprete su lenguaje de comunicación; y 3. Los traductores: La presencia de los traductores es necesaria, en el momento que algunas de las partes, no hablen, ni entienda el idioma español.

La etapa preparatoria, se inicia con los actos introductorios, siendo estos: I. Denuncia: Acto por el cual, cualquier persona puede hacer de conocimiento un hecho delictivo; II. Querrela: Acto por el cual el agraviado de la comisión de un hecho delictivo, promueve la persecución penal o se adhiere a la persecución iniciada por el Ministerio Público, adquiriendo calidad de parte dentro del proceso; III. Prevención policial: Acto por el cual funcionarios y agentes policiales que tenga noticia de un hecho punible perseguible de oficio informan detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos; y IV. Conocimiento de oficio: Acto por el cual, el Ministerio Público toma conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, y que debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado.

Posteriormente a los actos introductorios, inicia la fase de la investigación en la cual se recaban evidencias, para establecer una posible acusación, esta es importante, ya que los entes encargados de recabar las pruebas, serán los que determinen, la culpabilidad o no de un procesado. El Ministerio Público, como ente encargado de la investigación, actúa según la ley bajo el principio de objetividad y bajo el control jurisdiccional, recaba los elementos de convicción, así mismo, diligencia la prueba anticipada, la que sea necesaria, para determinar la culpabilidad o no del imputado. Este ente investigador, auxiliado por la policía, los bomberos, y otros, recaba las pruebas que sean necesarias, y es el encargado de solicitar que se hagan peritajes en el área del hecho o escena del crimen, solicitando así la opinión de los expertos, para que dictaminen sobre toda la prueba que sea necesaria, así como la entrevista con los posibles testigos, diligencia el anticipo de prueba en caso concreto, y también que este susceptible a desaparecer.

El plazo, para el desarrollo de esta etapa, la ley establece, que debe ser lo antes posible o en su caso cuando se dicte una medida de prisión preventiva, debe ser de tres meses o bien si se dictó una medida sustitutiva de seis meses, a partir del auto de procesamiento, esta etapa concluye de la siguiente forma: con la solicitud de la acusación, o con el requerimiento del sobreseimiento, o la clausura provisional o en su caso con el archivo.

El objeto de la investigación dentro de un proceso penal es: la veracidad de los hechos, en búsqueda insaciable de la verdad de todo hecho, en la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad.

Verificará también, el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil, el Ministerio Público, actuará en esta etapa a

través de sus fiscales de distrito, de sección, o agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así también, a las diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligadas todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones. (Arto. 309 Código Procesal Penal).

Las formalidades en la fase preparatoria: Son las diligencias practicadas en forma continuada que constarán en acta, con expresión del día en el cual se efectúan, y la identificación de las personas que proporcionan la información. Se resumirá el resultado fundamental de los actos cumplidos y, con la mayor exactitud posible; se describirán las circunstancias de utilidad para la investigación. (Arto. 313 Código Procesal Penal)

Carácter de las actuaciones en esta etapa preparatoria: Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. (Arto. 314 Código Procesal Penal)

Facultades del Ministerio Público: La ley establece que el Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público, emplazándolos conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí o hacer practicar por funcionario y agentes policiales cualquier clase de diligencias. Los funcionarios y agentes policiales y los auxiliares del Ministerio Público estarán obligados a satisfacer el requerimiento o comisión. Para solicitar informaciones de personas individuales o jurídicas el Ministerio Público deberá solicitar autorización del juez de primera instancia penal, quien será el competente.

En esta etapa podemos encontrar que el Ministerio Público se enfrenta con obstáculos a la persecución penal, que serán todas aquellas situaciones que impiden legalmente la persecución penal, por ejemplo

mencionaremos: a). La cuestión Prejudicial, b). El antejuicio, y c). Las excepciones.

La detención del sindicado, dentro de la etapa preparatoria, es la que determina la necesidad de imponer una medida de coerción, siendo esta cualquier restricción o limitación a los derechos de las personas para asegurar su presencia en el proceso penal y para asegurar la responsabilidad penal, para que esta sea legal, debe existir un delito o una falta, y por orden de juez competente, a excepción de delito flagrante.

Luego de recibir la primera declaración del sindicado, el juez deberá resolver la situación jurídica procesal del mismo, al resolver, puede dictar una medida de coerción que consistirá en prisión preventiva, o una medida sustitutiva, o bien en su caso la falta de mérito. Si fuera el caso de prisión preventiva, se dictará un auto y luego otro auto de procesamiento, y con ello se inicia el procedimiento preparatorio, que es el límite de tiempo que se le otorga al Ministerio Público, para que formule alguna petición, cuando el sindicado ya se encuentra ligado al proceso por el auto de procesamiento y concluido este procedimiento, se puede dar el control jurisdiccional. Concluye esta etapa del proceso con una solicitud en la que se puede acusar y solicitar apertura a juicio; o bien la aplicación del sobreseimiento o clausura provisional; o la aplicación de las medidas desjudicializadoras; o el procedimiento abreviado; y en su caso el archivo establecido en el Artículo 327 Código Procesal Penal.

1.5.2 Etapa o fase intermedia del proceso penal guatemalteco:

Esta etapa se realiza con un cúmulo de diligencias, consistentes en informaciones, evidencias o pruebas auténticas, que servirán para determinar si es posible someter al procesado a una formal acusación y si procede la petición del juicio oral y público. En esta etapa intermedia el objeto es que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público. (Artículo 332 bis, del Código Procesal Penal)

Esta fase es importante, ya que la idea fundamental es que sólo los juicios convenientemente preparados, lleguen a una actividad acuciosa y responsable, la justificación política de esta etapa es la de prevenir la realización de juicios que más provocados por acusaciones con defectos formales o insuficientemente fundados, se lleven juicios que desarrollen una actividad procesal efectiva, profesional y basta de experiencia. Las formas de terminar la fase intermedia, es por medio del auto de apertura a juicio: Esta una decisión judicial por medio de la cual se admite la acusación, se acepta el pedido fiscal de que el acusado sea sometido a un juicio público. El auto apertura también debe describir con precisión cual será el "Hecho en sí, que se atribuye al acusado". Esta determinación no se exige sólo por una razón de precisión, sino porque existe un principio garantizador, ligado al principio de defensa, según el cual la sentencia que se dicte luego del juicio, sólo podrá versar sobre los hechos por los cuales se ha abierto el juicio. La delimitación de los hechos que serán objeto del juicio cumple una función garantizadora, porque evita acusaciones sorpresivas y permite una adecuada defensa. El Artículo 341 del Código Procesal Penal dice: "Al finalizar la intervención de las partes a que se refiere el artículo anterior, el juez, inmediatamente, decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura del juicio o de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo, con el cual quedarán notificadas las partes..."

1.5.3 Juicio oral o debate:

En esta etapa, describiremos la preparación, desarrollo del debate, la deliberación y sentencia del proceso penal guatemalteco, esta etapa inicia con la preparación del debate, en la que se envían los autos del juez de primera instancia penal, a un tribunal de sentencia, a dicho tribunal comparecen las partes a señalar lugar para recibir notificaciones y posteriormente se les dará audiencia a las partes por un plazo de seis días, para hacer las recusaciones o bien las excepciones en la vía de los incidentes.

Para el ofrecimiento de la prueba, se incluirá un listado de testigos, peritos e interpretes, y un listado de documentos que deberán

incorporarse por lectura en el debate, asimismo, otro medios de prueba, o bien señalar el anticipo de prueba, teniendo un plazo de ocho días, para que posteriormente el tribunal de sentencia resuelva: I. Admitir la prueba ofrecida o la rechazarla cuando fuere ilegítima, II. Señalará los medios de prueba que se incorporarán al debate por lectura, III. Fijará lugar, día y hora para la iniciación del debate, en un plazo no mayor de 15 días, IV. Citar a las partes que deberán intervenir en el debate, V. Ordenará la recepción de la prueba pertinente, VI. Podrá dictar sobreseimiento o archivo, VII. Acumulará procesos, VIII. Separará el debate, IX. Dividirá del debate. Posteriormente, el debate se llevará a cabo, de conformidad con los siguientes principios: 1. El de Inmediación, 2. El de publicidad, 3.El de disciplina, 4. El de continuidad, y 5. Oralidad.

En el desarrollo del juicio oral o debate: Se comprenderá principalmente el momento procesal de incorporar las pruebas, pues es aquí en donde el acusado, testigos, peritos, etc., van a declarar y en donde el Ministerio Público como la defensa y demás partes verdaderamente litigarán, frente a un tribunal conformado por tres jueces.

La Deliberación y la sentencia: Será inmediatamente después el debate, los jueces que hayan intervenido en el mismo, pasarán a deliberar en sesión secreta apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica razonada. Asistirán a la misma también el secretario y luego se dictará la sentencia, mediante votación del tribunal, la cual acreditará únicamente hechos y circunstancias descritas en la acusación o en la ampliación de la misma y en el auto de apertura del juicio, salvo cuando favorezca al acusado.

1.5.4 Impugnaciones:

Las impugnaciones, en la legislación guatemalteca, son varias pero especificaremos solamente el recurso de apelación especial, que constituye un medio de impugnación peculiar, en el sistema de justicia penal de Guatemala, ya que el proyecto original del Código Procesal Penal, contemplaba únicamente la casación, luego en la revisión del mismo el doctor Alberto Herrarte, introdujo la figura de recurso de anulación, pero finalmente, la ley lo contempla como

apelación especial.

Este recurso puede conceptualizarse como: Un medio de control de justicia y de legalidad de la sentencia y de las resoluciones de los tribunales de sentencia y de ejecución.

Es procedente la interposición del recurso de apelación especial, en contra de las resoluciones siguientes:

- a. Las sentencias del tribunal de sentencia
- b. Las resoluciones del tribunal de sentencia o del tribunal de ejecución, cuando: 1. Se ponga fin a la acción; 2. Cuando se ponga fin a la pena; 3. Cuando se ponga fin a una medida de seguridad y corrección; b.4. Cuando imposibiliten que la acción, la pena o la medida de seguridad continúen; b.5 Cuando impidan el ejercicio de la acción; y b.6 Cuando denieguen la extinción la conmutación o la suspensión de la pena.

El Código Procesal Penal de Guatemala, señala como motivos para impugnar la sentencia, mediante la apelación especial: Los motivos de fondo: Que es la Inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley. Y los motivos de forma: Que procede la apelación por motivos de forma, por la inobservancia o errónea aplicación de la ley, que constituya un defecto de procedimiento.

Es importante señalar que existen otros recursos previstos en nuestra legislación, como los son: Recurso de queja, la revisión y la casación siendo el último importante, ya que de ser rechazada la apelación especial este sería otra impugnación a interponer. En el momento de una audiencia en debate o juicio oral, el recurso a interponer es de revisión, importante es mencionarlos porque se presenta en forma oral, como lo establece la ley.

1.5.5 Ejecución:

El tema de ejecución penal, se ha visto desde crudas realidades, en la mayoría de los casos, en la forma general de pensar, en el sentido de la

conciencia de la víctima o del agraviado, la tendencia es buscar la retribución del daño, el Estado, quien a su vez, esconde la incapacidad de atacar las causas que incitan a delinquir por medio de políticas sociales equívocas, lo que le ha llevado a utilizar la represión de su fracaso social a través de las penas de encierro.

Para muchos funcionarios, juristas o personal administrativo es un tema de indiferencia, al ver el anteproyecto del código procesal penal guatemalteco, dedican sólo tres líneas para explicar el contenido del libro V, del Decreto 50-91 del Congreso de la República de Guatemala. Existen cuatro garantías legisladas en un Estado de derecho en cuanto al derecho penal interno: La criminalidad, la penal, la jurisdiccional y la de ejecución.

De estas la ejecución aparece como el fin de todo, ya que fiscales, abogados, litigantes y jueces agotan energías en la tarea de llegar a la sentencia, y después suelen campear el olvido y hasta el desprecio para la etapa de cumplimiento de aquella. La encarcelación existe, aunque no sepamos como opera, ni en qué medida se deteriora ya que nadie ha tenido interés en investigarlo. Creemos que como profesionales del derecho, buscamos en un proceso de un caso concreto, una sentencia y esta ejecutable, aunque al ser ejecutada una sentencia, no se cumple la totalidad del fin de esta medida severa, ya que nuestro sistema penitenciario sufre una decadencia, que los fines de la rehabilitación del reo no se cumplen.

1.6. El procedimiento abreviado, un juicio rápido dentro del proceso penal

Hacemos referencia a este juicio, en virtud de que es un juicio corto, breve y lo que busca es la economía procesal, donde el Ministerio Público, estima suficiente la imposición de una pena no mayor de cinco años de privación de libertad y podrá solicitarse ante el juez de primera instancia al finalizar la etapa preparatoria o bien en la etapa intermedia, en la aplicación de dicho procedimiento, se necesita un acuerdo por las partes es decir el imputado y su defensor.

Lo más importante y un requisito indispensable es, la admisión de los hechos, hechos que se encuentran descritos en la acusación y su clara participación en el hecho delictivo y

así como también la aceptación de la vía propuesta, la razón por la cual éste procedimiento es importante tratar, porque nos interesa saber como funciona la valorización de la prueba en este procedimiento, y como en sentencia, dice la ley se podrá absolver o condenar, si la sentencia se basará en el hecho descrito en la acusación admitida por el imputado, cuya fuente de la prueba, este en el procedimiento preparatorio y se podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación, siendo esto contradictorio, en virtud que se viola el principio constitucional de inocencia, de derecho de defensa, ya que causa duda la valorización de la prueba, al solicitársele al imputado que admita la vía, y el hecho tipificado en la acusación.

Los supuestos del procedimiento abreviado: Se pueden aplicar para cualquier delito, siempre y cuando se cumplan los requisitos enumerados en el punto siguiente. No debemos confundir el procedimiento abreviado, con el criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. El procedimiento abreviado, nos va a conducir a una sentencia, que con todos sus efectos, tendrá un impacto social. Los requisitos para poder llevar un caso a la aplicación procedimiento abreviado, serán necesario: 1. Que el Ministerio Público, estime suficiente la imposición de una pena privativa de libertad, y esta no superior a dos años o cualquier otra pena no privativa de libertad. 2. Que el imputado y su defensor: a). Admitan los hechos descritos en la acusación y su grado de participación. En este punto vale lo señalado en relación con la admisión de los hechos por parte del imputado para solicitar la suspensión de la persecución penal. Y b). Admitan llevar el proceso por la vía del procedimiento abreviado.

Los efectos de la sentencia dictada en el procedimiento abreviado tienen los mismos efectos que una sentencia dictada en el procedimiento ordinario. Las únicas variantes con el procedimiento común son los recursos y la reparación privada. Este deberá llevarse ante el tribunal competente del orden civil. Sin embargo, el actor civil estará legitimado a recurrir en apelación, en la medida que la sentencia influya sobre el resultado posterior, por ejemplo: Si el imputado es absuelto. El momento procesal, de la aplicación del procedimiento abreviado se inicia una vez terminada la fase preparatoria o de investigación con la presentación de la acusación para el procedimiento abreviado.

El procedimiento inicia con la solicitud del Ministerio Público, específicamente en la acusación para que se siga en la vía del procedimiento abreviado. Al recibir el requerimiento el juzgado notificará a las partes fijando, fecha y hora para la audiencia. En la audiencia el juez

de primera instancia oirá al imputado y a las demás partes y dictará, inmediatamente la resolución que corresponda. El juez podrá absolver o condenar, pero nunca podrá imponer una pena mayor que la propuesta por el fiscal. No obstante, el juez podrá no admitir la vía del procedimiento abreviado y emplazar al Ministerio Público, para que concluya la investigación y se siga el procedimiento común.

Los recursos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 405 del Código Procesal Penal, frente a la sentencia en el procedimiento abreviado se pueden recurrir en apelación y posteriormente en casación. Si el juez de primera instancia, antes de producirse la audiencia, no admite la vía del procedimiento abreviado el Ministerio Público, podrá recurrir en reposición. Sin embargo, si la audiencia se produjo y el juez no admitió la vía del procedimiento abreviado, no cabe ningún recurso.

CAPÍTULO II

2. La Prueba, en proceso penal

2.1 La prueba

La Prueba, en el proceso penal guatemalteco, la encontramos en el Código Procesal Penal, en los Artículos: del 181 al 253, específicamente establece en el Artículo 181: La Objetividad, Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código

La prueba nos dice el Dr. Cafferata Nores que es: “el dato que debe provenir del mundo externo al proceso y no ser un mero fruto del conocimiento privado del juez, carente de acreditación objetiva. Y su trayectoria desde fuera hacia adentro del proceso, debe cumplirse de modo tal que pueda ser controlada por las partes. Este dato debe ser legal, como presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido”.¹⁴

Entonces podemos decir que la prueba, produce un conocimiento cierto o probable de la imputación delictiva y de las circunstancias para individualización de la pena, y que se incorpora legalmente al proceso. También el licenciado Mérida nos indica que la prueba es: “El conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe de decidir”.¹⁵

2.1.1 Libertad probatoria:

Es necesario que conozcamos acerca de la libertad probatoria en nuestro sistema, para lo cual indicaremos que la actividad probatoria en el proceso penal, está constituida por la actuación que realizan dentro del proceso todos los sujetos procesales como lo es: El Ministerio Público, el imputado, las partes civiles, el querellante adhesivo, el agraviado, los

¹⁴ Cafferata Nores, José I., **Ponencias de 1er. congreso iberoamericano de derecho penal**, pág. 56.

¹⁵ Mérida, Luis Fernando, **Boletín, la prueba**, pág. 9.

abogados defensores, y también la realizada por el propio órgano jurisdiccional. La ley nos señala en el Artículo 182: La libertad de la prueba: Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Esto nos quiere decir que existe regulación acerca de la libertad probatoria, en la cual entendemos que las partes en el proceso pueden presentar todo medio científico, tecnológico que permita resolver la situación procesal del detenido. La libertad probatoria, se puede dividir en: a). Libertad en cuanto al objeto y b). Libertad en cuanto a los medios. A continuación se describe en que consiste cada una.

Libertad en cuanto al objeto: Es el acto de probar sobre cualquier hecho o circunstancia interesante para la investigación. Dicho interés se deriva de la relación de lo que se quiere probar, con los hechos de la causa o pertinencia, es importante enfatizar que la prueba no podrá recaer sobre hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso, de modo directo o indirecto.

La libertad en cuanto a los medios: Es el medio por el cual la prueba significa que no exige la utilización de un medio determinado para probar un objeto específico, y si bien se debe recurrir al que no ofrezca mayores garantías de eficacia, el no hacerlo carece de sanción alguna y no impide el descubrimiento de la verdad por otros medios. La posibilidad de hacer prueba no sólo con los medios expresamente regulados por la ley, sino con cualquier otro no reglamentado, siempre que sea adecuado para descubrir la verdad.

La libertad probatoria, no es absoluta, la principal excepción, está referida al estado civil de las personas, extremos que sólo pueden acreditarse por los medios de prueba que fija la ley civil. También se exceptúan aquellas pruebas prohibidas por la ley, que resulten incompatibles con el ordenamiento procesal aplicable y a las no reconocidas por la ciencia, por ejemplo: la hechicería, brujería, etc.

2.1.2 El objeto de la prueba:

En el proceso penal, constituye el material fáctico e incierto a su conocimiento y que como tal puede y debe probarse, a fin de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión.

El objeto queda ligado al principio de la libertad de la prueba, que establece que todo hecho punible puede ser probado por cualquier medio. En el proceso penal, no existen las limitaciones en cuanto a los medios de prueba, aquí tiende a la averiguación de la verdad histórica, para eludir cualquier obstáculo que se presente e imposibilite conocerla y puede ser utilizado, aunque no esté previsto o enunciado en forma taxativa, aplicando las normas que analógicamente resultan más compatibles con su naturaleza, de acuerdo al Artículo 182, ya citado.

2.1.3 Prueba de oficio:

Esta prueba se lleva a cabo por el órgano jurisdiccional, la ley establece: Prueba de oficio: En la decisión, del tribunal de poder ordenar la recepción de la prueba pertinente y útil que considere conveniente, siempre que su fuente resida en las actuaciones ya practicadas. (Artículo 351 Código Procesal Penal). En el Artículo 381 al establecer las pruebas nuevas: El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El principio de libertad probatoria, tiende a enunciar que todos los hechos y las circunstancias se pueden probar en el proceso penal.

2.1.4 El anticipo de prueba:

La etapa más importante del proceso penal guatemalteco es el debate oral, ya que dentro de este se practicarán todos los medios de prueba, en el que el tribunal de sentencia podrá examinar en su conjunto y valorarlos conforme a la sana crítica, hay casos en los cuales no se podrá esperar hasta el inicio del debate para producir una prueba, por múltiples razones, así de conformidad con el Artículo 248 del Código Procesal Penal establece: Valor como prueba anticipada: Durante el procedimiento preparatorio, deberá presenciar el acto

el defensor del imputado y el juez que controla la investigación, con lo cual dicho acto equivaldrá a aquellos realizados según las disposiciones de la prueba anticipada y podrá ser incorporado al debate;

Asimismo, también el Artículo 317 del Código Procesal Penal, señala: Cuando sea necesario un anticipo de prueba, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación para que la realice, si lo cree conveniente, el juez citará a las partes para que asistan con las facultades previstas con relación al debate, esta diligencia requiere de la presencia de la defensa para ser explícito, en caso de extrema urgencia, se podrá realizar la diligencia ante la presencia de un defensor de oficio, cuando la prueba anticipada, ha sido convenientemente registrada, se incorpora al debate por la lectura del acta. Así también, vale pena mencionar que en el Artículo 348 del mismo, se refiere a la etapa de preparación del debate, el que señala: Anticipo de prueba: El tribunal podrá ordenar de oficio o a pedido de parte, una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados en el artículo anterior, a fin de recibir declaración a los órganos de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrán concurrir al debate adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él, o llevar a cabo los actos probatorios que fueran difícil cumplir en la audiencia o que no admitieren dilación.

2.1.5 Prueba inadmisibles:

Una prueba para ser admisible debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten abundantes. Siendo inadmisibles en especial, los elementos de prueba los obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y archivos privados. El juez podrá no admitir durante la etapa preparatoria, las pruebas que considera inútiles, las que en tal supuesto podrán ser ofrecidas nuevamente en la etapa del juicio o el debate, tal como establece: "Ofrecimiento de la prueba:... las partes ofrecerán en un plazo de ocho días la lista de testigos, peritos e intérpretes, (Artículo 347 Código Procesal Penal).

Se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresados antes o señalar el lugar en donde se hallen para que tribunal los requiera. Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar. Artículo 347 Código Procesal Penal.

Consideraremos que se podrá rechazar las pruebas superabundantes, sin incurrir en arbitrariedad o prejuzgamiento, cabe señalar que al igual que la impertinencia, la superabundancia debe resultar: "Evidente", Artículo 183 Código Procesal Penal. La clasificación es relativa en cuanto al hecho a verificar y a la calidad y cantidad de los elementos que pretenda comprobar, además la superabundancia no estriba en cada elemento considerado singularmente, sino en la cantidad de ellos.

2.1.6 Colofón:

En el derecho comparado, podemos referir este termino, colofón, llamado así en el derecho penal argentino, como lo indica el doctor Cafferata Nores: "Como expresión del derecho positivo, de la Constitución de la Provincia de Córdoba, República de Argentina, de 1987, que dispone: Los actos que vulneren las Garantías reconocidas, por esta Constitución, carecen de toda eficacia probatoria. La ineficacia, se extiende a todas aquellas pruebas, que con arreglo a las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin su violación y fueran consecuencia necesaria de ella".¹⁶

2.1.7 Valoración de la prueba:

Legalmente se expresa en el Artículo 186 del Código Procesal Penal, Valoración: "Todo elemento de prueba, para ser valorado debe haber sido obtenido, por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código. Los elementos de prueba así incorporados se valoraran de conformidad al sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en nuestro código.

¹⁶ Cafferata Nores, Ob. Cit; pág. 60.

En la etapa más importante del proceso penal, en el cual el órgano jurisdiccional, debe hacer un análisis crítico, razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan, se debe hacer un examen de mérito en el que el juez o el tribunal realice al momento de decidir y dictar una sentencia, siempre estará presidido de la actividad crítica que hacen las partes a las pruebas, en la etapa procesal en el debate denominado conclusiones o alegatos, colaborando de esta forma al análisis.

Lo más importante y trascendental en la ciencia procesal, es determinar la manera en que el juzgador debe valorar la prueba. En la antigüedad existían diferentes criterios, para valorar la prueba en un proceso, de los que podemos señalar tres: 1. Sistema de la íntima convicción; 2. Sistema de prueba tasada; y 3. Sistema de la libre convicción.

1. Sistema de la íntima convicción: Característico de un juicio por jurados, adoptado por el sistema norteamericano y el anglosajón. En este sistema el jurado, al momento de resolver, sólo debía de expresar su conclusión positiva o negativa sobre los puntos o cuestiones del hecho sometidos a su decisión basados en un íntimo convencimiento, sin la necesidad de fundamentar su determinación. Por lo que lo decidido por el órgano jurisdiccional era vinculante aún cuando fuera contradictorio a las pruebas producidas durante el juicio.

Este sistema tiene como principal sustentación la presunción de que el miembro del jurado debía ser fiel al cumplimiento de sus deberes cívicos, este ciudadano debía decidir, no impulsado por los sentimientos y pasiones, sino por la razón y la lógica, motivado por el apetito de justicia, con base a su conciencia. Dicho sistema exigía como estructura procesal, el coherente juicio oral, la adopción del sistema dispositivo y acusatorio y el juzgamiento de las cuestiones de hecho a cargo de un jurado integrado por legos, que quiere decir: Lego del latino: Laicus, que quiere decir: Que no tiene órdenes clericales y es falto de letras o noticias, junto a un magistrado letrado que dirige el debate y resuelve las

cuestiones de derecho.

2. Sistema de prueba tasada o legal: En este sistema el valor de cada elemento probatorio lo encontramos predeterminado por la ley. La valoración la hace el legislador de antemano recogiendo y plasmando, la experiencia colectiva acumulada durante largo tiempo, sobre la eficacia que debe otorgársele a cada prueba.

Otro supuesto es, que la misma ley predetermina el valor que deberá otorgarle el juez a cada elemento de prueba. En este sistema se advierte la verdad formal, que en muchos casos puede llegar a establecer con este sistema, el magistrado tiene muy poco margen para decidir por su libre convencimiento, porque el valor real que expresan las pruebas, sólo puede hacerlo de conformidad con la tasación previamente establecida en la ley, aún cuando este convencido de lo contrario. La realización de estas acciones, llevan necesariamente a requerir de un juez técnico o letrado, contrario a lo que sucede con el sistema de la íntima convicción, en donde es imprescindible el dominio del ordenamiento legal.

3. El sistema de la sana crítica o de libre convicción: La característica de este sistema es la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que debemos probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba. Lo que le permite al juez admitir cualquier medio de prueba que estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento, con fundamento en el principio de libertad probatoria, valorando así con los principios de la sana crítica racional, o sea que debe apreciar la prueba y fundar su decisión, basándose no en su íntimo convencimiento, sino objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica la sicología, la experiencia común, las reglas de la lógica y el recto entendimiento humano.

Este sistema va mucho más allá de la sana crítica, ya que alcanza también: Al principio de la libertad de prueba, con lo cual podemos probar por cualquier medio; y al principio de la debida fundamentación de las resoluciones judiciales, expresando las razones que motivan las decisiones, de ahí la

denominación de libre convicción y no solamente sana crítica que sólo involucra un aspecto del sistema. Para analizar el valor que debe dar un tribunal de sentencia, a la prueba individualizada, deben tomar en cuenta, los principios constitucionales, tal como el de: IN DUBIO PRO REO.

El sistema de libre convicción, desde el punto teórico se diferencia de otros sistemas de valuación, al operar este sistema, dista con el sistema en el ámbito de valuación del juez de merito y en el del control del tribunal casatorio y desde el punto práctico se selecciona una sentencia y se observa las reglas de la lógica, de la experiencia, y de la psicología. En cuanto a los aspectos prácticos de la valuación de las pruebas podemos observar los siguientes: a. Prueba pericial: se analiza la valuación en caso de disidencia entre dictámenes del perito con el apartamiento del juez y la contradicción con informes policiales; b. Prueba testimonial: se analiza el testimonio de menores de catorce años en adelante, víctimas de abusos sexuales, y contradictorios; c. Prueba reconocimientos judiciales: se analiza el reconocimiento de personas, lugares, objetos y los señalamientos o reconocimiento impropios.

2.2 Escena del crimen:

Para constituir la prueba, necesitamos saber de donde la obtuvimos, cual fue nuestra fuente principal de información, por ello es interesante que conozcamos que la escena del crimen, es una fuente principal y esencial para la constitución de la prueba en un proceso penal, y es un lugar susceptible de investigación, donde se presume que se cometieron hechos ilícitos, en el cual se cree hay rastros, restos, indicios de la víctima y el victimario y en algunas oportunidades o según sea el caso, también personas que presenciaron parte o el hecho u omisión cometido.

Situados en el lugar, se puede prever que existe una secuencia de actos u omisiones, que el protagonista del crimen tuvo que recorrer para la realización de su comisión, desenvolvimiento, y como consecuencia su ocultamiento del hecho ilícito cometido. Podemos indicar que al estar en la escena del crimen, existe una posible constitución de prueba, derivado de las observaciones, descubrimientos materiales, lógicos susceptibles de comprobar materialmente, para consolidar la prueba.

La metodología general de investigación en el lugar de los hechos, es de sentido común, en la que se encuentran nuevos conocimientos o nuevas decisiones de acción, este sentido común se va refinando cada vez más con la experiencia.

Haremos referencia exclusiva a los métodos, técnicas y conocimientos fundamentales que se aplican en el campo de los hechos. Para ello, necesitamos conocer el significado de la Criminalística: Que es la ciencia penal auxiliar, mediante la cual aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente un hecho presuntamente delictuoso y a los presuntos autores, aportando las pruebas a los organismos que procuran y administran justicia.

La criminalística consideramos que es él genero, y las disciplinas son su especie y se fortalecen permanentemente y también se auxilian de las artes y oficios más comunes con el objeto de solucionar lo más técnicamente posible, las interrogantes que surgen en las investigaciones criminales.

En este campo se aplican cinco pasos sistemáticos y cronológicamente ordenados, conocidos técnicamente, como: "Metodología de la investigación criminalística, en el lugar de los hechos", constituida como se expone: La protección del lugar de los hechos o escena del crimen, inicia con una investigación en el lugar de los hechos, la que debemos proteger, la primera intervención la tiene el Ministerio Público, para su inspección, y existiendo la presunción de que una protección inadecuada en la escena produciría contaminación, es por ello que debemos tomar las medidas necesarias y legales en consideración, para que no exista violación, alteración o penetración a la escena del crimen.

Quienes llegan de primero al lugar son: a). Como asistencia médica y social: los bomberos; b). Como seguridad social: Los agentes de la policía; y c). Como autoridad de justicia: El Ministerio Público.

Para que tengan éxito las investigaciones depende de la exacta protección que

se brinde a la escena del crimen o lugar de los hechos, el cumplimiento de tres reglas fundamentales: I. Llegar con rapidez al escenario del suceso, desalojar a los curiosos y establecer un cordón de protección; II. No mover ni tocar nada, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar; y III. Seleccionar las áreas por donde se caminará, a fin de no alterar o borrar indicios.

Esto dependerá también en que circunstancias se cometió el hecho ilícito, porque también puede encontrarse a terceras personas, que pueden ser observadoras, parientes de la víctima, acompañantes de la víctima. Creemos que la autoridad de justicia, es la que se apersona por último a la escena de crimen y es hasta este momento que el investigador del Ministerio Público, tiene la seria responsabilidad de asegurar la escena del crimen, de quienes puedan contaminar la prueba, que se pueda situar en el área.

La protección debería darse, desde el momento que llega la autoridad policial, pero no existe certeza de esta labor, la preservación del lugar de los hechos se realiza después de concluida la inspección, el Ministerio Público, ordenará cerrar y sellar puertas y ventanas, en el entendido de que posteriormente podrían surgir otras diligencias, como son los medios de prueba, de la inspección judicial y la de reconstrucción de hechos en la fase jurisdiccional y no serían eficaces si no se establece una correcta preservación del lugar.

El investigador, situado en el área tendrá que hacer un registro de las posibles pruebas, sean estas físicas, documentales, materiales, e iniciar un plan de búsqueda de otras posibles pruebas o indicios del hecho cometido, que no están a la vista y tampoco están relativamente cerca. El asegurar el lugar de la escena del crimen permitirá que la evidencia no sea contaminada o en su caso extraviada; Existen dos clases de escena del crimen: a. Lugar cerrado; y b. Lugar abierto o llamado al aire libre.

La observación del Lugar: Se debe tener bien desarrollada con el sentido de la vista, apoyada con los otros sentidos, proviene del Latín observatio, que significa examinar atentamente, atisbar o advertir en la ubicación de la escena del crimen.

Las normativas acerca de las dimensiones que puede llegar a tener la escena del crimen no las hay, pero la experiencia observada, la lógica y la psicología criminal, nos señalan que se puede extender de la siguiente forma: a. LUGAR ABIERTO: Se inicia la búsqueda dirigida la vista de la periferia al centro, sin dejar inadvertida ninguna área, en forma de espiral hasta llegar al centro mismo del lugar de los hechos o viceversa.

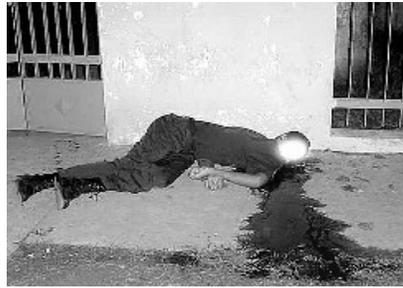


Fig. 1 Escena del crimen en lugar abierto tales como; jardín, campo, calle, etc.
Fuente: Prensa Libre

Los métodos de observación para lugares abiertos: Son aquellos lugares que debemos previamente protegerlos, en un área de por lo menos 50 metros de diámetro, tomando como centro el sitio exacto de los hechos, se observa primariamente en forma preliminar de forma esférica, abanicando con la vista de un lado a otro y tomando la información general que se desea.

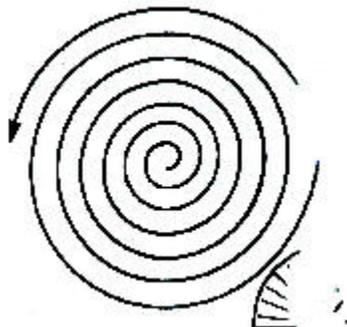


Fig. 2 Ejemplo gráfico del método de observación para lugares abiertos

Los métodos de observación para carreteras: Se extienden por las áreas laterales de las carreteras una línea de hombres que abarque por lo menos 200 metros, colocando a los observadores a no más de 10 metros de separación entre uno y otro.

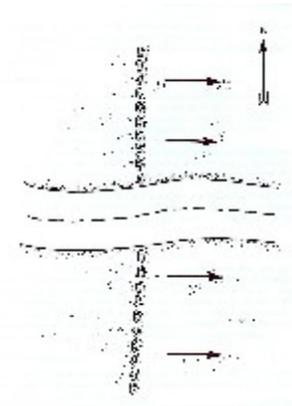


Fig. 3 Ejemplo gráfico del método de observación para sitios abiertos consistente en carreteras. Se tienden líneas de hombres en los lados de las carreteras o brechas.

En los lugares cerrados: Se inicia la búsqueda dirigida la vista en forma paralela del muro o de la periferia al centro, comenzando por la entrada principal; después se sigue con los muros, muebles, escaleras y se concluye finalmente con el techo. Se puede por último, extenderse hacia fuera en forma de espiral y según el caso, extenderse en área considerable.



Fig. 4 Escena de crimen en lugar cerrado tales como habitación, auto, baño, etc.
Fuente: Nuestro Diario

Los métodos de observación para lugares cerrados: Los tomamos desde la entrada principal del escenario primeramente se dirige la vista al interior del inmueble, abanicando con la mirada de derecha a izquierda y viceversa cuantas veces sea necesario, recibiendo la información indiciaria general de las características del hecho.

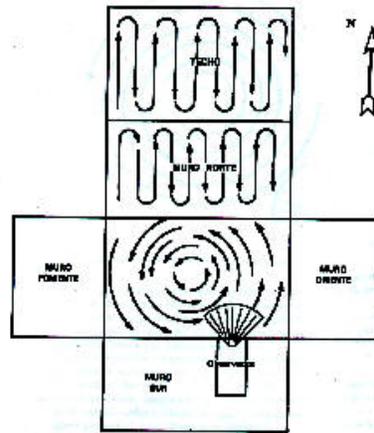


Fig. 5 Ejemplo gráfico del método de observación para lugares cerrados, sobre un dibujo planimétrico de “Kenyeres” con abatimiento de los muros

Lo substancial, es el conocimiento y la experiencia del criminalista, al estar en el lugar de los hechos, para plantear y resolver científicamente los problemas que se presenten conforme se van descubriendo y se examinan los indicios asociados al hecho para reflexionar y formular las hipótesis de lo acontecido, rechazando algunas y acentuando otras, sólo con base a la experiencia y la comprobación de los indicios, se puede tomar decisiones preliminares sobre el hecho que se investiga. Y así esperar resultados de los análisis de los indicios hechos por el laboratorio, a efecto de aunarlos a las decisiones finales.

Las acciones a tomar en la escena del crimen, inician con la labor que debe hacer el investigador, en la que deberá presentarse al lugar de los hechos, y su primer acción a tomar será:

- a. Anotar la hora de llegada;

- b. Anotar las condiciones del clima;
- c. Anotar el número de personas y posibles nombres presentes en el lugar; y
- d. Anotar cualquier otra circunstancia.

El investigador debe encontrar el éxito de su investigación, a través de las observaciones y acciones que realice inicialmente, considerando que tipo de crimen fue cometido, existen básicamente guías generales que se consideran válidas para proteger y preservar las pruebas físicas:

- I. Personas heridas, estas se constituirán como primer prioridad para brindarles ayuda;
- II. Proteger la escena del crimen, tomando las medidas necesarias, con la ayuda del personal policial; y
- III. Simultáneamente ayudando a las personas heridas, se hará el examen a las personas consideradas aparentemente fallecidas.

Posteriormente el investigador llevará a cabo el plan de acción, el cual puede ser:

- a. Apuntar la evidencia a ser recolectada;
- b. Crear un camino dentro de la escena del crimen, para que el personal a cargo de la investigación en el momento, no contaminen el escenario;
- c. Separación o cercado con sogas en ciertas salidas o aperturas críticas;
- d. Colocación de guardias, para control de espectadores;
- e. Arresto de sospechosos;
- f. Proteger las zonas que poseen un alto potencial para producir pruebas físicas;
- g. Designar el área de trabajo, para administración de evidencias;
- h. Dividir el escenario del crimen elaborando un bosquejo y asignar la tarea que se llevarán a cabo;
- i. Documentar todos los aspectos de la escena del crimen, con fotografías, las que deben ser tomadas desde diferentes ángulos y tomando todos los detalles especiales, mostrando la visión general del lugar, la posición de los objetos, armas, y la condición física de los mismos;
- j. Identificar y entrevistar testigos potenciales, también fotografiar el área donde se encuentra las personas y a estas mismas;

- k. Preservar la evidencia perecedera;
- l. En cuanto a la víctima, debe ser fotografiada de pies a cabeza y de cabeza a los pies, de la cara, manos, pies y tomando en cuenta la posición en que se encontraba y en relación a los objetos que la rodeaban, así como la condición de su vestimenta;
- m. Documentar fotográficamente las huellas digitales con los métodos adecuados, manchas, cenizas, y las marcas de identificación;
- n. Elaborar un informe circunstanciado y documentado de la escena del crimen;

2.3 La Prueba y sus clases:

La prueba se debe entender como: “Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas, sin embargo se puede decir prueba es: Toda razón o argumento para demostrar la falsedad o verdad en cualquier esfera o asunto”.¹⁷

La prueba, término conocido como evidencia, es un elemento físico, es el indicio material, significativo, objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictivo cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a sus autores y establecer su condición, la prueba se presenta a favor o en contra de una cuestión.

“La evidencia es el medio por el cual el fiscal a cargo de la investigación después de su recolección, estudio y análisis determinará que rumbo tomará la investigación y responderá a muchas interrogantes: Cuando, Como, Porque, Quien. La evidencia al ser utilizada dentro del proceso adquiere la calidad de prueba”.¹⁸

Se puede entender prueba es: Toda aquella cosa, hecho o abstención, que pueden conducir al ánimo de guiar al juez, en una certeza es decir, todo aquel instrumento o procedimiento que puede originar motivos de razonamientos argumentos o instituciones que permitan al juez llegar a la certeza o al conocimiento de determinado hecho invocado por las partes como fundamento de sus pretensiones o sus defensas.

¹⁷ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencia políticas y sociales**, pàg. 352.

¹⁸ Facultad de derecho de la UNAM, **Diccionario jurídico temático**, volumen IV, pág. 345.

2.3.1 Clases de pruebas:

En la etapa preparatoria, la evidencia física, es el medio de convicción para verificar la verdad histórica del hecho punible, medio de convicción que se convierten en medios de prueba. Debemos decir que la evidencia física es entonces, cualquier material que sea sólido, líquido, gaseosos que pueda servir para determinar la verdad durante la investigación, por lo que existen dos tipos de evidencias físicas:

- I. Evidencias fijas o inmóviles
- II. Evidencias móviles.

Dentro de las primeras encontramos aquellas que no son susceptibles de mover, debido a su tamaño, peso o cualidad, como huellas del pie, impresiones de neumáticos de automóvil, etc., estas evidencias pueden ser recolectadas y preservadas por medio de los siguientes métodos: a). Fotografías; b). Dibujos a escala; c). Levantamiento de impresiones; d). Moldes de yeso; e). Arcilla para moldes. En el segundo grupo tenemos las extraídas de la escena del crimen y deben ser preservadas de forma adecuada, entre las cuales podemos encontrar las siguientes: a). Armas; b). Sangre; c). Documentos; d). Vestimenta; y e). Vehículos.

Los autores han emitido distintos conceptos con relación a las pruebas clasificándolas así:

- a. Directas e indirectas;
- b. Históricas y críticas;
- c. Personales y reales;
- d. Preconstituidas y constituyentes;
- e. De cargo y de descargo;
- f. Judiciales y extrajudiciales;
- g. Simples y preconstituidas;
- h. Plenas y semiplenas;
- i. Reales originadas y derivadas;
- j. Por indicios, nominadas e innominadas;
- k. Pertinentes e impertinentes;

- l. Útiles e inútiles;
- m. Concurrentes, morales y críticas.

De conformidad con la ley, las pruebas que se pueden presentar ante un tribunal se clasifican como:

- a. Inspecciones y registros: Esta prueba se da cuando es necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encuentran vestigios del delito o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro siempre y cuando medie autorización judicial.
- b. Allanamientos en lugares públicos: Si se trata de oficinas administrativas o edificios públicos, de templos o lugares religiosos, de establecimientos militares o similares, o de lugares de reunión de recreo, abiertos al público y no destinados a habitación particular, se podrá prescindir de la orden de allanamiento y se llevará a cabo con el consentimiento expreso y libre de las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, si ello no fuere perjudicial para la investigación, pero si fuere perjudicial se requerirá el consentimiento al superior jerárquico en el servicio.
- c. Allanamiento en dependencia en lugares cerrados: Cuando el registro deba practicarse en lugares cerrados de una morada o de una casa de negocio o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita de juez, ante quien penda el procedimiento o del presidente si se trata de un tribunal colegiado, de lo anterior se exceptúan los siguientes casos: 1. Por incendio, inundación, terremoto u otro estrago; 2. Cuando personas extrañas, se han introducido en un lugar y existen indicios que cometió un delito; 3. Cuando se persigue a una persona, para su aprehensión por suponersele participe de un hecho grave; 4. Cuando existan voces provenientes de un lugar cerrado y se anuncie que allí sé esta cometiendo un delito o desde el momento que se pida el socorro.
- d. Reconocimiento corporal o mental: Este se da en el momento que necesitamos el reconocimiento corporal y mental del imputado, se podrá proceder a su observación, cuidando se respete su pudor. El examen lo realizará un perito y por una persona del mismo sexo. Y se procederá de la misma forma cuando sea necesario practicárselo a

otra persona que sea importante para la investigación y prueba en el debate.

- e. Testimonial: Todo habitante de la República de Guatemala o persona que se halle en ella, tendrá él deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial, la única excepción a lo anterior es que no están obligados a prestar declaración testimonial, los parientes, dentro del grado de ley, el defensor, el abogado o el mandatario del inculpado, quien conozca el hecho, bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita, los funcionarios públicos, civiles o militares, por razón de oficio, bajo secreto. La declaración testimonial: consiste en exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación y el de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

- f. Peritación: La peritación consiste en una actividad que realiza el perito, este es: Entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte, viene del latín peritus, se dice que es la persona que poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, para obtener, un elemento de prueba, que fuere necesario poseer un informe especificando con todos conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

- g. Documentos: Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente. Los documentos que según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación, si fueren útiles para la averiguación de la verdad y se incorporan al procedimiento resguardando la reserva sobre ellos.

2.4 Entes responsables de la custodia de la prueba:

En el proceso de análisis de la evidencia, específicamente en la cadena de custodia

de la prueba, participan las siguientes instituciones:

2.4.1 Ministerio Público:

El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de la justicia, encargada, según la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar y el ejercicio de la acción penal. El Ministerio Público, tiene a su cargo las siguientes dependencias que serán las encargadas de desarrollar su trabajo, como lo es el departamento técnico científico, el cual agrupa diferentes áreas de trabajo y encargados de examinar y custodiar la prueba, durante un proceso penal:

2.4.1.1 El Departamento Técnico Científico, tiene a su cargo las siguientes secciones:

- a. El Almacén de Evidencias del Ministerio Público: Creado mediante Acuerdo No. 03-2000, de fecha 8/11/2000, denominado como: “Reglamento del Almacén de Evidencias del Ministerio Público y manejo de la evidencia vinculada al proceso penal”. Todo lo anterior de conformidad con el Artículo 150 del Código Procesal Penal, el cual señala que el Ministerio Público, conservará las evidencias físicas no obtenidas mediante diligencia de secuestro judicial, para presentarlas e incorporálas como medios de prueba en el proceso penal. Esta entidad depende jerárquicamente y funcionalmente del director de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público.
- b. El Departamento Técnico Científico del Ministerio Público: En este departamento ubicaremos la sección de recepción, control y distribución de evidencias, en el cual se reciben todas las evidencias que son remitidas por los agentes fiscales, auxiliares, jueces, médicos forenses del Ministerio Público, para el análisis respectivo.
- c. La Sección de toxicología: Esta sección se encarga del estudio y del análisis de los efectos tóxicos de las sustancias en el organismo, cuando tiene la capacidad

de causar trastornos estructurales o funcionales que provoquen daños o la muerte si se absorbe en cantidades fuertes para los seres humanos.

- d. La Sección de biología: En esta sección se realizan varios análisis, tipificación de sangre seca, sangre líquida, determinación de presencia de semen, busca de espermatozoides, detección de inmunodeficiencia humana, sífilis, hepatitis B, prueba de embarazo, cabellos longitud, cutícula configuración espacial, presencia o ausencia de médula ósea, punta coloración.
- e. Sección de sustancias controladas: En esta sección analiza como anticipo de prueba de las diferentes drogas incautadas en el ámbito nacional, como la cocaína, heroína, morfina, marihuana, hachish, thinner, pegamento, solventes orgánicos.
- f. Sección físico químico: Analiza los residuos de disparos mediante la absorción atómica, y contaminantes en el agua.
- g. Sección de expertaje de vehículos: Identifican técnicamente a los vehículos en la aplicación de la prueba química de FRY, localizando los números confidenciales en los mismos, daños, y así como su valoración media.
- h. Sección de documentoscopia: Analiza el grafo técnico de los documentos y su contenido, absolviendo los cuestionamientos referentes a texto, firma, documento y tinta.
- i. Sección de dactiloscopia: Se encarga de identificar a una persona, basada en las impresiones producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos.
- j. Sección de planimetría: Se encarga de aplicar los métodos de fijación de la escena del crimen y de los indicios que en ella contenga, describiendo métricamente la ubicación y localización topográfica del lugar de los hechos, del material sensible significativo y del cadáver.
- k. Sección foto robot: Encargada de realizar la foto robot de las personas probablemente implicadas en un hecho delictivo, auxiliado por el programa de computación: IDENTIKIT 2000.
- l. Sección de fotografía y video: Encargada de las inspecciones oculares

mediante fotografía y video en la escena del crimen, allanamientos, reconstrucción de los hechos, pruebas anticipadas, exhumaciones, necropsias, vehículos, etc.,

m. Sección de balística: Se encarga del análisis de la evidencia de armas de fuego, y todos los elementos circunstanciales y propios de las mismas, así como la trayectoria del proyectil.

2.4.2. El gabinete criminalístico de la Policía Nacional Civil de Guatemala:

Es una institución creada en los años 1921 al 1923, en el que se destacó el señor: Desiderio Menchú Excamperi. En el año de 1968, la agencia de AID, promovió un programa en el cual su interés era la investigación sobre el “Método HENRY”, en el año de 1969 fueron llamados agentes que habían ingresado al programa en el año anterior, para implementarlo y en los cuales se dirigieron al interior del país para iniciar el fichaje e implementar el método a nivel nacional.¹⁹

El gabinete de identificación de la Policía Nacional Civil, cuenta con las siguientes secciones: a). Inspecciones oculares y planimetría; b). Control de evidencias; c). Laboratorio balístico; d). Laboratorio de análisis químico y biológico; e). Laboratorio de dactiloscopia, monodactilar; f). Henry, clasificación y archivo de huellas; y g). Laboratorio de grafotècnia.

2.4.3 Otras instituciones:

Existen instituciones que se ven involucradas, participando en el desarrollo de un proceso penal, tal como: 1. Departamento de operaciones antinarcóticos –DOAN-, actualmente Servicio de análisis e información antinarcóticos -SAIA-; y 2. Departamento de control de armas y municiones –DECAM-.

¹⁹ Salguero Salguero, José Rafael, **Informe del gabinete de identificación y el proceso penal guatemalteco**, pàg. 84.

2.5 La custodia de la prueba

Lo que conocemos como la cadena de custodia en el proceso penal es: Aquella que surge en la escena del crimen, donde se recaben las evidencias físicas, y deben ser objeto, en algunos casos de análisis técnico, y deberán ser presentadas como medio de prueba el día de debate.

La cadena de custodia consiste en aquellos mecanismos legales y prácticos que tienden a proteger todo elemento que pueda servir para convertirse en prueba.

En el derecho comparado encontramos algunas definiciones que vale la pena citar como la siguiente: La cadena de custodia es: Aquella prueba física que llenando todos los requisitos de seguridad, sirve de prueba en un proceso.

Como lo establece la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica: “La cadena de custodia de evidencia física es el conjunto de requisitos mínimos de seguridad que deben seguirse en la recolección, preservación, extracción, manipulación, traslado, entrega, custodia, empaquetamiento de todos los objetos decomisados y muestras u otros elementos de convicción que eventualmente pueden servir de prueba en un determinado proceso. Es decir todos los pasos mínimos de seguridad que tenemos que realizar todos los operadores del sistema penal en todas las fases del proceso.”²⁰

Dice el doctor Matías, cadena custodia es: “...Es el conjunto de condiciones formales y requisitos indispensables para la admisión de pruebas el cual debe ser respetado, mantenido y preservado a fin de proteger la identidad de la prueba, de modo que se pueda precisar con certeza desde el momento mismo de la localización de la evidencia, hasta el momento del dictado de la sentencia en la etapa de juicio, que las evidencias que comprueben que el hecho punible y la responsabilidad del autor, son las mismas que se localizaron desde el principio, que se individualizaron y se custodiaron durante toda la etapa procesal de tal manera que no se pueda causar duda de su veracidad y legitimidad”.²¹

²⁰ Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de San José, Costa Rica, Voto 368-f-92.

²¹ Matías González, Carlos, **Curso de criminalística**, pág. 5.

De tal manera que la cadena de custodia se garantiza y demuestra con una serie de documentos que siguen a la evidencia en sus diferentes pasos, señalando en forma clara y precisa, quien la tuvo, para que la tuvo, cuando la recibió, de quien la recibió y en que estado la recibió, así como fechas y horas etc.

Se considera necesario que en la escena del crimen, específicamente al recolectar la evidencia, se inicie la cadena de custodia, con el menos personal posible, para que en el contacto con la evidencia, no exista mayor riesgo de destrucción, desaparecimiento, cambio, mutilación o modificación, ya que el objeto fundamental de la cadena de custodia es: Preservar la prueba de cualquier contaminación a la que pueda ser expuesta. Para asegurar su integridad, es importante contar con almacenes de custodia de evidencias, los cuales deben ser construidos de forma técnica, con requisitos de seguridad mínimos, que garanticen que ninguna persona extraña ingresará al lugar donde estén las evidencias.

El almacén debe ser construido sin ventanas y si las tiene deben fijarles rejas y vidrios gruesos, y existir una reja en su entrada que garantice que nadie puede entrar, salvo quien tenga las llaves de seguridad, que es el responsable encargado de almacén, en dicho almacén debe hacerse una auditoría cada dos meses y constatar las existencias con los documentos que las respaldan, por lo que todo ingreso y egreso deberá ser inventariado.

Las evidencias permanecerán en este almacén, sólo mientras el proceso esté activo, y cuando por cualquier circunstancia o causa, esté inactivo, deberá salir del almacén.

El encargado del almacén de control de evidencias, será una persona carente de antecedentes policiales, penales, administrativos, y laborales, de intachable conducta y rectitud, a quien antes de vincularlo deberá ser objeto de estudio de seguridad.

2.6 Cual es el procedimiento del tratamiento de la prueba

La cadena de custodia esta relacionada, con la comprobación de la hipótesis, que ha planteado el fiscal y será esta la que defenderá en juicio o debate. Por lo que los métodos

o procesos normales lógicos en la recolección y depósito de todo material que pueda constituir ulteriormente prueba, obedecen a los siguientes pasos:

2.6.1 Fijación de la evidencia:

Es aquel procedimiento que determina la forma en que se encuentran las cosas y objetos en el lugar del hecho delictivo, en el cual es preciso establecer la fijación de las cosas, en este paso se está cumpliendo con proteger desde la escena del crimen la cadena de custodia.

2.6.2 Levantamiento de evidencia:

Este procedimiento consiste en levantar cualquier objeto por minúsculo de tamaño, en el que el procedimiento técnico científico, forma un paso en la cadena de custodia.

2.6.3 Etiquetado:

Luego del levantamiento del material, se debe proceder a identificarlo, previamente individualizándolo en una bolsa apropiada y para su embalaje adecuado, debe etiquetarse para cualquier consulta.

2.6.4 Transporte:

Paso importante y delicado en la cadena de custodia, debe trasladarse de forma técnica.

2.6.5 Custodia y entrega:

Con el único fin de preservar los medios que pueden contribuir en el esclarecimiento del hecho, la vinculación con un sindicado y su ulterior posible condena, debe custodiarse el elemento de prueba, recogido en la escena del crimen, para que este sea efectivamente el mismo y así se entregue al órgano jurisdiccional, quien se encargará de valorarlo y sustentar su sentencia o fallo final.

2.6.6 Almacenamiento de evidencia:

Toda evidencia debe ser almacenada, en lugar que debe ser lo suficientemente adecuado, para evitar el deterioro por cualquier causa de dicha evidencia.

2.6.7 Procesamiento y destrucción:

El primero, es: La práctica de diversos exámenes técnicos, científicos realizados en los medios de prueba. La destrucción es el procedimiento en el cual existen pruebas que es preciso destruir, pues almacenarlas conllevan problemas al sistema de justicia, tal como es el caso de las sustancias de estupefacientes que pueden llegar a desaparecer para su venta posterior, o es el caso de los artefactos explosivos.

2.7 Existe una reglamentación específica, en la cadena de custodia

La cadena de custodia, no cuenta con una regulación específica en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República.

Al respecto citamos al licenciado Rosales Barrientos: Que dice: “Entendemos que para una adecuada administración de justicia, la observación de la cadena de custodia recae en la parte acusadora, al imponerse esta obligación a los tribunales, se ignoraron ciertas reglas relativas a la carga de la prueba, así como las funciones del acusador oficial, tanto en la investigación criminal como la obligación de demostrar la culpabilidad del imputado mas allá de la duda razonable, que incluye la presentación de una prueba digna de fe, que corresponde únicamente al Ministerio Público. A los tribunales les corresponde constatar la cadena de custodia que se ha mantenido hasta el debate”.²²

El Ministerio Público, crea el almacén de evidencias del Ministerio Público, mediante el Acuerdo numero cero tres guión dos mil, (03-2000), de fecha ocho de noviembre del año dos mil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 del Código Procesal Penal, que indica que corresponde al Ministerio Público conservar las evidencias físicas no obtenidas mediante

²² Rosales Barrientos, **Ob. Cit**; pàg. 95.

diligencias de secuestro judicial, para presentarlas e incorporarlas como medios de prueba en el proceso penal. Esta unidad su mayor jerárquico es el director de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público.

El acuerdo antes mencionado, como lo indicamos crea el almacén de evidencias, en el acuerdo denominado: **“REGLAMENTO DEL ALMACEN DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y MANEJO DE LA EVIDENCIA VINCULADA AL PROCESO PENAL”**.

El reglamento antes referido establece que el mismo es creado, para garantizar la guarda y conservación de las evidencias; así como la efectiva cadena de custodia de las mismas, en las cuales se establece las disposiciones de carácter técnico y administrativo que garantice la ejecución de una cadena de custodia de las evidencias vinculadas al proceso penal, para su conservación y posterior presentación en el debate, siendo el mismo de aplicación obligatoria para el personal del Ministerio Público, así como de cualquier otras personas que en una u otra forma se vean involucradas en el manejo de las evidencias.

El Reglamento que crea el almacén de evidencias del Ministerio Público y el manejo de la evidencias vinculada al proceso penal, nos es necesario indicar que uno de los aspectos positivos, que contiene el mismo, es el que define técnicamente la cadena de custodia, en su capítulo II, al indicar que la misma consiste en estipular los distintos pasos y procedimientos que deben darse desde la búsqueda, revelación, fijación, extracción, conteo, embalaje, control, revisión, transporte y conservación de la evidencia, protegiéndola con cuidado y vigilancia de daño, perjuicio, transformación o anulación, con el propósito de que esta conserve sus características y valor probatorio de un reñido con la ley, para darle certeza clara y manifiesta del hecho, en el cual nadie pueda racionalmente dudar de ella, la que servirá en el momento procesal oportuno de ser presentada ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

La organización del almacén de evidencias se encuentra contenido en el Artículo 11 del citado reglamento, que establece que el mismo se estructura por las siguientes unidades: Jefatura, subjefatura, recepción, clasificación y distribución, seguridad y protección y dentro de sus

funciones se encuentran las siguientes según, en su Artículo 12 del Reglamento el cual dice textualmente:

ARTÍCULO 12: FUNCIONES. Son funciones del almacén las siguientes:

- a). Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades para la guarda, custodia, manejo y conservación de las evidencias que ingresen al mismo.
- b). Recibir, clasificar, registrar, identificar y depositar en los lugares asignados, las evidencias que ingresen al almacén.
- c). Velar porque durante el periodo de estancia en el almacén, las evidencias se conserven en similar estado en el que fueron recolectadas, es decir sin sufrir alteraciones, supresiones o desapariciones, sea en forma dolosa, culposa o accidental.
- d). Verificar que toda evidencia que ingrese o egrese del almacén este debidamente identificada, dejando constancia escrita de sus movimientos.
- e). Elaborar los procedimientos y emitir las disposiciones necesarias para la efectiva guarda, custodia y conservación de las evidencias.
- f). Definir un sistema de control que permita establecer en cada momento el lugar de permanencia de las evidencias, así como el nombre de las dependencias y las personas que hayan tenido acceso a la misma, para lo cual se deberán realizar las anotaciones correspondientes en los instrumentos administrativos elaborados para el efecto.
- g). Documentar a través de actas, aquellas diligencias que por su naturaleza deba dejarse constancia de las mismas, por estar relacionadas con la evidencia que se custodia.
- h). Practicar inventarios de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- i). Informar trimestralmente al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y mensualmente al Director de Investigaciones Criminalísticas, sobre el desarrollo de las actividades del almacén.
- j). Otras funciones relacionadas con el ámbito de su competencia.

Así también, el reglamento del almacén de evidencias, regula las instituciones que se encuentran involucradas en la ejecución de la cadena de custodia, siendo estas:

1. Departamento de Operaciones Antinarcóticos DOAN, actualmente Servicios de análisis e información antinarcóticos –SAIA-;

2. Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM;
3. Policía Nacional Civil PNC

Por primera vez en Guatemala, se regula la cadena de custodia, de forma generalizada, para que este sirva de un instrumento útil o inútil al fiscal del Ministerio Público, que presentará su hipótesis fundamentada en el momento procesal oportuno, en el cual los elementos de convicción recabados en la etapa preparatoria, se convierte en prueba cierta, presentada ante un tribunal de sentencia.

2.7.1 La cadena de custodia en el derecho comparado, podemos observar según lo siguiente que en Centroamérica y Panamá, no está legislado la cadena de custodia:

- a. EL Salvador: El Código Procesal de El Salvador, establece en el Artículo 83, que Corresponde a la Fiscalía General de la República, dirigir la investigación de los delitos y promueve la acción penal ante los jueces y tribunales..... Artículo 164: Señala que la evidencia, se deberá dejar constancia en acta, de las evidencias recogidas en la escena del crimen, el acta debe ser firmada por dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, que no tendrán vinculación con la policía, bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por lectura. Por lo anterior, indicado se establece que expresamente, no está legislado la cadena de custodia, lo cual existe la posibilidad de la contaminación de la evidencia.
- b. Honduras: El Código Procesal Penal de Honduras, legisla en el Artículo 92: La función del Ministerio Público.... y en el Artículo 217 establece que: En el depósito y comiso de cosas y documentos, secuestros, los objetos y documentos relacionados con el delito que puedan ser importantes para la investigación y los que puedan ser objeto de comiso serán tomados en el depósito por las respectivas autoridades o asegurados y conservados del mejor modo posible. Del análisis de los artículos anteriores, se establece que la cadena de custodia de la

evidencia no esta regulada.

- c. Nicaragua: El Código de Instrucción Criminal de Nicaragua, regula el Artículo 69 que: Se recogerán también las armas o instrumentos con que sé ejecutó el delito, si pudieren ser habidos, poniéndose a su diseño en el proceso y guardándolos depositados en poder de las personas que el Juez designe. Si no hallaren, se expresará así, si el delito se hubiere ejecutado con sustancia, con bebidas venenosas se harán reconocimientos facultativos de los residuos que se encontraren. Al revisar cuidadosamente la legislación de Nicaragua, y de conformidad con el Artículo 69, la cadena de custodia no esta legislada.
- d. Costa Rica: El Código Procesal Penal de Costa Rica, regula en el Artículo 198: Orden de Secuestro “El juez, el Ministerio Publico y la policía podrán disponer que sean recogidos y conservados los objetos relacionados con el delito, lo sujetos a confiscación y aquellos que puedan servir como medios de prueba, para ellos, cuando sea necesario, ordenarán su secuestro. En los casos urgentes, esta medida podrá delegarse en un funcionario de la policía judicial”. Según lo señalado en la legislación costarricense, se aprecia que la cadena de custodia de la evidencia, no se encuentra claramente delimitada en cuanto a la responsabilidad.
- e. Panamá: La investigación en el Proceso penal de Panamá, cuenta con auxiliares de la administración de justicia como el Departamento nacional de Investigaciones, creada por el Decreto Ley No. 12 del 28 de mayo de 1960. La legislación de Panamá no contempla procedimiento para la adecuada recolección de las evidencias, señala la existencia del cuerpo del delito como fundamento de todo juicio criminal, la ausencia de legislación en este aspecto influye en la indebida aportación de la prueba por medio de la evidencia recolectada marcando una fisura en todo proceso que se desarrolle violándose el debido proceso y el derecho de defensa.

La legislación procesal penal de Centroamérica, contiene rasgos muy superficiales de la adecuada cadena de custodia de la evidencia, no así la

legislación española que delimita y confiere al juez la responsabilidad de la recolección, guarda y designación del depósito de las evidencias en lugar adecuado, tal como lo describe a continuación:

En España: La ley de Enjuiciamiento Criminal de España señala en el Artículo 338 que: “Los instrumentos, armas y efectos a que se refieren el Artículo 334 se sellarán si fuere posible y se acordará su retención, conservación o envío al organismo adecuada para su depósito...”. Dicha legislación especifica en cuanto a la custodia y guarda de los objetos y como soporte jurídico del mismo fue legislado en el Real Decreto: número 2783/1976 de fecha 15 de octubre sobre conservación y destino de piezas de convicción (BOE NUM 294 de 8 diciembre). 1. En los decanatos de los juzgados de primera Instancia y los de Instrucción de Madrid y Barcelona, se organizará un depósito judicial con el fin de conservar de modo unificado, los objetos intervenidos en causas criminales y los efectos del delito de todos los juzgados de la capital, dotándose a este servicio del personal auxiliar suficiente... 2. la conservación y destino de los objetos que, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 334 al 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que hayan sido intervenidos por los jueces de Instrucción en las causas sometidas a su conocimiento así como los efectos del delito que hayan sido puestos a su disposición, se registrarán por las normas que a continuación se expresan. Se deduce claramente la importancia de la cadena de custodia en el ordenamiento jurídico español, delimitado específicamente en el que hacer del juez respectivo en cuanto a recolección, custodia y guarda de la evidencia, señala la escena del crimen circunstancia que no esta incorporada en las legislaciones analizadas.

Y en Perú la Cadena de custodia está regulada: En caso específico como lo es en el expediente, Número:

011-2001-MP-FN, Junta directiva que regula la investigación fiscal frente al hallazgo de fosas con restos humanos que guardan relación con graves violaciones a los derechos humanos: Que en el Artículo 24 de dicha ley establece: a cadena de custodia: La

cadena de custodia es el seguimiento que se da a la evidencia con el objeto que no vaya a ser alterada, cambiada o pérdida. Con ese fin los indicios deben ser etiquetados y la persona que lo recibe deberá entregar a cambio una constancia.

Además, la cadena de custodia supone que la evidencia se mantiene en un lugar seguro donde no tengan acceso personas no facultadas para ello. En el mismo establece: Supervisión de la cadena de custodia, Artículo 25. El fiscal provincial verificará si los órganos auxiliares de la administración de justicia, luego de la colección de indicios han realizado debidamente la cadena de custodia, de no ser así tomarán las medidas legales que corresponda. Y en el Artículo 26 legisla: Ejercitar la acción penal: Finalizada la investigación se deberá ejercitar la acción penal ante la autoridad jurisdiccional con un informe de los hechos conocidos, los alcances de la investigación, las pruebas que las sustentan y las conclusiones, por lo que podemos observar, que la cadena de custodia peruana, está legislada, sólo en caso concreto.

CAPÍTULO III

3. Clases de prueba en los delitos contra la vida, el pudor, el patrimonio y narcotráfico.

En este capítulo trataremos de especificar algunos elementos posibles de prueba, según el delito o el bien jurídico tutelado que se violente o se vulnere.

3.1 Clases de prueba en delitos contra la vida y la integridad de las personas:

3.1.1 Delitos contra la vida:

En los delitos contra la vida el bien jurídico tutelado que se protege es la vida, que es una garantía individual o derecho humano de suprema jerarquía que regula nuestra Constitución de la República de Guatemala.

En el Código Penal, se agrupa dentro del contenido de los delitos contra la vida y la integridad de la persona, una serie de tipos delictivos que sea en forma directa (homicidio, parricidio o lesiones) o en una forma indirecta (delito deportivo, contra la seguridad del tránsito), que tienden a la protección de la vida humana concebida en un sentido individual, es decir, que siguiendo la doctrina existe el elemento sociológico y el elemento jurídico, el primero, consiste en proteger la garantía individual y el segundo, el que se encuentra constituido más que todo por la concepción de determinadas características que en interés del Estado, complementa el tipo delictual en el caso del parentesco, en la figura del parricidio que como circunstancia cualificativa tiende a la protección de las relaciones familiares.

Históricamente, la vida humana siempre ha sido objeto de la protección por parte del Estado, ya que en las legislaciones antiguas, como el Código de Hamurabi, tenía incorporadas en su texto determinadas normas de protección, a este valor de suprema jerarquía e imponía las sanciones correspondientes bajo la aplicación de la ley del talión.

Entre los delitos que podemos encontrar en este bien jurídico tutelado están los siguientes:

- a. Homicidio: Que consiste en dar muerte a una persona, ya sea por encontrarse en estado de emoción violenta, en riña tumultuaria, preterintencional, o culposo.

- b.** Inducción o ayuda al suicidio: Que consiste en inducir a otro al suicidio o le presta ayuda para cometerlo.
- c.** Infanticidio: Que consiste en dar muerte a otra persona, pero es la madre quien impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, produce indudable alteración psíquica y mata a su hijo durante su nacimiento, o hasta antes que este haya cumplido tres días.
- d.** Suposición de muerte: Que consiste en que maliciosamente se hiciera pasar por muerto.
- e.** Homicidio calificado: Este consiste también en dar muerte a otra persona, pero las circunstancias en las que se dan los hechos agravan más la pena a imponer, entre los cuales tenemos el parricidio, asesinato, ejecución extrajudicial.
- f.** Aborto: Este delito consiste en dar muerte al producto de la concepción humana, en cualquier momento de la preñez, ya sea procurado, con o sin consentimiento, calificado, terapéutico, o preterintencional. Lesiones: Delito en cual se comete, sin intención de matar, causa daño a otro en el cuerpo o en la mente, ya sean específicas, gravísimas, graves, leves, en riña, culposas, y contagio venéreo.
- g.** Delito deportivo: Consiste en que aprovechándose la persona de su participación en el ejercicio de cualquier deporte, cause de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones un resultado dañoso.
- h.** Exposición de personas a peligro: Consiste en abandonar a un niño menor de diez años o a una persona incapaz, que estuviere bajo su cuidado o custodia, sea este por estado afectivo, o por omisión de auxilio.

3.1.2 Clases de pruebas que se pueden presentar ante este tipo de delitos, son las siguientes:

3.1.2.1 Inspección y registro: Lo importante señalar en este tipo de delitos contra la vida y la integridad de las personas, es que todo lugar debe ser inspeccionado, y para ello se considera necesario inspeccionar lugares, cuando existen motivos suficientes, para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, y se procederá a su registro, con autorización judicial, de la cual se levantará acta, en la que se describirá detalladamente lo acontecido o habido.

3.1.2.2 Allanamientos en dependencia cerrada: En este tipo de diligencia, los lugares cerrados pueden ser

indicadores o proveedores de prueba, como por ejemplo: La casa del victimario, en donde se puede encontrar certeza de la comisión del hecho. La cual se realizará mediante orden escrita de juez competente, en la que se notificará, en el momento de realizarlo y si fuere el caso que las personas o persona se resistieren se hará uso de la fuerza pública, cuidando que al terminar el registro o allanamiento quede todo cerrado. Y como procedimiento se hará constar en el acta.

3.1.2.3 El testimonio de personas que brinde la ayuda, informando, si escucharon y vieron hechos circunstanciales que prueben que estos delitos se llevaron a cabo.

3.1.2.4 Peritaciones especiales, que deben realizarse en delitos contra la vida, se encuentran:

- a. Informe de la necropsia: La que describirá, los resultados de las causas de la muerte de la víctima según sea caso. Acta en la que consta el levantamiento de cadáver: en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad.
- b. Informe de análisis de huellas: Las que al principio son indicios que deben buscarse y luego son llevadas al laboratorio, y pueden ser: a). Huellas de pisadas humanas, que permiten establecer la presencia de un individuo en el sitio del suceso, con la posibilidad del dato del peso y estatura. b). Huellas de pisadas de animales; c). Huellas de herramientas: en caso de fractura y escalo, que llevan a la identificación de la herramienta; d). Huellas de neumáticos: En el caso que se deba identificar un vehículo; E. Huellas de dientes: Para identificar a la persona que la produjo;
- c. Informes de análisis de marcas: Tenemos una clasificación que

- presentamos a continuación: a). Marcas de lavandería: para identificar al dueño de las prendas; b). Marcas en papel por apoyo al escribir sobre una hoja superior: Para identificar la máquina o el escritor y descifrar lo escrito;
- d. Informe de análisis de manchas: Entre ellas tenemos: a). Sangre: para determinar si es de sangre la mancha, si es humana, o no y el grupo y demás factores sanguíneos; b). Semen: es igual que la sangre; c). Reactivos: para determinar sobre la persona o ropas de un sospechosos y así mismo la ocupación o manipulación de reactivos químicos; d). Pintura: para identificar la encontrada en herramientas del delito o sobre sospechoso; y otras más. Vale pena mencionar en los delitos de aborto e infanticidio, las manchas obstétricas, ya que pueden estar constituidas por sangre, líquido amniótico, unto sebáceo, meconio, leche o calostro, ya sea aislados o en la mayoría de los casos mezclados entre sí.
- e. Informe de análisis de pelo y de fibras; a). Pelo de humano: para establecer la identidad de la víctima o del sospechoso; b). Pelos de animales: para determinar el contacto entre el sospechoso y un animal; c). Fibras de textiles en trozos de tejido o en fibras sueltas: para identificar con ropa del sospechoso, el informe de análisis de ropas; el informe de Balística según la clasificación de armas, e informe de toxicología.
- f. Presentación de objetos: a). Armas: Pueden ser de fuego, encontradas en o cerca del sitio del suceso; vainas, plomos, tacos, municiones, perdigones, impactos y rebotes; todas las anteriores para identificar el arma de la comisión del delito y la fijación de la trayectoria del proyectil y también signos de quemadura, fognazo, tatuaje sobre ropas y manos de la víctima o sospechoso. B). Armas contundentes, cortantes, punzantes: Para identificar con las lesiones producidas.

- g. Todo objeto sometido a secuestro: Todo objeto que pudiera ser de importancia para la investigación y sujeto a comiso, será depositado y conservado de la mejor forma posible. Este es muy importante porque todo objeto, como armas, instrumentos y objetos del delito, se pondrán a la vista, ante tribunal competente, tal como lo especifica la ley. Las cuerdas y sogas: Estas conducen a los siguientes hallazgos: Que la víctima halla sido atada o para fijar otros cuerpos o materiales, que presentan signos evidentes de haberse roto con hallazgos inequívocos de una discontinuidad originada por tracciones ejercidas por el peso o por forcejeos, estos mismos pueden presentar diversos tipos de manchas, como también, células epiteliales de descamación u otros elementos de gran significación para la pesquisa.
- h. Documentos: Cualquiera que trate de mostrar la veracidad de los hechos, en cuanto a la culpabilidad o inculpabilidad. Los que sean necesarios sometidos a una peritación especial.
- i. Reconocimiento corporal o mental: Con el fin de que el hecho punible o identificación se proceda a observar, cuidando que se respete su pudor. El examen será practicado con auxilio del perito si fuere necesario y por una persona del mismo sexo.
- j. Planimetría: En el caso de que tenga que verificar hechos exactos, se pueden presentar, ante el tribunal competente, planos de ubicación de la escena del crimen, haciendo constar, iluminación, habitabilidad del lugar, distancia y ubicación de la víctima y el victimario.
- k. Equipo fotográfico: Siendo la cámara en los últimos años muy importante como

elemento colaborador en la investigación criminal y en el laboratorio, con la que se puede poner en relieve algunos detalles así como, destacar algunos elementos especiales, para que aparezcan visibles en la fotografía.

- I. Reconstrucción facial: Cuando es necesario conocer la identidad de un cadáver, se recurre a todas las particularidades que permitan individualizarlo, si el cadáver se encuentra en condiciones en las que el tejido blando se encuentra destruido total o parcialmente o si sólo se cuenta con osamentas.

3.2 Clases de prueba en delitos contra el pudor:

3.2.1 Delitos contra el pudor:

Así también es necesario saber cual es el bien jurídico tutelado, en los delitos contra el pudor, en el cual se trata de proteger a la colectividad, de ciertos actos que atente contra la moralidad sexual, impuesta por el orden jurídico del Estado, al regular las relaciones carnales y evitar en los más posible la exteriorización escandalosa o lucrativa de ciertas conductas que podrían eventualmente poner en peligro la estabilidad de esas relaciones.

Los delitos están constituidos por hechos de diversa índole, cuya finalidad, sin embargo, está encaminada a la protección, promoción, favorecimiento o explotación de la prostitución, tanto como la masculina o la femenina, pues en estos preceptos se emplean siempre las voces persona o personas, menores de edad, aplicables a los individuos de uno u otro sexo.

Todos estos tipos delictuosos se refieren a la corrupción sexual de las personas o al ejercicio de la prostitución, sean mayores o menores de edad. Estos tipos delictuosos, están constituidos por actos materiales externos que tienen la finalidad antes mencionada: La promoción, la facilitación, favorecimiento de la prostitución o de la corrupción de las personas. Estas conductas siempre se dirigen, en contra de terceras personas, de uno u otro sexo,

sean mayores o menores de edad.

Entre los delitos que podemos encontrar en este bien jurídico tutelado están los siguientes:

- a. Delito de proxenetismo: El cual consiste en tener animo de lucro o para satisfacción de los deseos ajenos, promover, facilitar o favorecer la prostitución, sin distinción de sexo. La ley especifica que éste puede ser agravado si la víctima es menor de edad, si fuere pariente dentro de los grados de ley, o cuando mediare violencia.
- b. Delito de rufianería: Este consiste básicamente en que estando comprendido en el concepto del delito anterior, la persona vive en todo o en parte a expensas de persona o personas que ejerzan la prostitución o de las ganancias provenientes de ese comercio.
- c. Delito de trata de personas: Delito que consiste en promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país de mujeres que ejerzan la prostitución.
- d. Delito de exhibiciones obscenas: Delito que consiste en que en un sitio público o abierto o expuesto al público, se ejecuten o hicieren ejecutar actos obscenos.
- e. Delito de publicaciones y espectáculos obscenos: Este delito consiste en que se hagan publicaciones o hagan espectáculos obscenos que van en contra de la moral por la razón de exponerlos a la vista de menores de edad y del público, que se publique y difunda por cualquier medio, se fabrique, reproduzca o venda: Libros, escritos, imágenes, gráficos u otros objetos pornográficos y obscenos.

3.2.2 Clases que se pueden presentar ante este tipo de delitos, son los siguientes:

3.2.2.1 Películas: En la fotografía criminal,

son de mayor uso las películas pancromáticas debido a la necesidad de reproducir colores con toda la fidelidad posible, específicamente para este tipo de delito, donde se dedican también a producir material obscuro.

3.2.2.2 Cámara de video: Siendo este un instrumento tenido como testigo mudo y cuyo testimonio alcanza el mayor crédito ante los tribunales, su utilidad es manifiesta para demostrar múltiples situaciones y la tecnología ha puesto al servicio de la investigación criminal equipos cuyas imágenes se obtienen rápidamente y con fidelidad, tales como el speed dome, digitalización de vistas. Para este tipo de delito en los cuales se puede verificar la manifestación del hecho, específicamente cuando son menores de edad, los víctimas.

3.2.2.3 Inspección y registro: Cuando se considera necesario inspeccionar lugares, y existen motivos suficientes, para sospechar que se encontrarán menores de edad, mujeres en el caso de trata de personas, ejerciendo la prostitución, o que personas viven a costas de estos, y se encuentran reclusos en lugares clandestinos y estos constituyen vestigios del delito, y se procederá a su registro, con autorización judicial, de la cual se levantará acta, en la que se describirá detalladamente lo acontecido o habido y se aprehenderán a las personas involucradas en el mismo acto y si son menores de edad, se pondrán a disposición del ente encargado para esto.

3.2.2.4 Allanamientos en dependencia cerrada. En la cual se realizará mediante orden escrita de juez competente, en la que se notificará, en el momento de realizarlo y si fuere el caso que las personas o persona se resistieren se hará uso de la fuerza pública, cuidando que al terminar el registro o allanamiento quede todo cerrado. Y como procedimiento se hará constar en el acta.

3.2.2.5 El testimonio de personas que brinde

la ayuda, informando, si escucharon y vieron hechos circunstanciales que prueben que estos delitos que están llevando acabo.

3.2.2.6 Peritaciones especiales, que deben realizarse en delitos sexuales, con mayor importancia si fueren menores de edad las víctimas.

3.3 Clases de prueba en delitos contra el patrimonio

3.3.1 Delitos contra el patrimonio:

En la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de las garantías individuales, encontramos la propiedad privada, inherente a la persona humana individualmente considerada, que vendría a ser el bien jurídico tutelado.

Para entender que el tema de los delitos contra el patrimonio, es necesario especificar que desde el punto de vista civil, el patrimonio parte de que cualquier persona, es susceptible de adquirir derechos de propiedad; y que el desarrollo del derecho de propiedad regulado en la Constitución de la República, se basa fundamentalmente, en su naturaleza individual y no social, sin ninguna limitación.

En este tipo de delitos contra el patrimonio, lo que se verifica es el daño que se causa, y la naturaleza de los bienes sobre los que recaen, para lo cual especificamos lo siguiente:

- a. **Por el daño que causa:** Es la forma en que se produce el desapoderamiento de las cosas en la ejecución propia de los actos materiales del delito imputables al sujeto activo, con el fin de obtener el resultado delictuoso;
- b. **La naturaleza de los bienes sobre los que recaen:** Salvo el delito de usurpación, en el que el objeto es un bien inmueble, y la naturaleza de todos los demás recae sobre bienes muebles.

Entre los delitos que podemos encontrar en este bien jurídico tutelado están los siguientes:

- a. El hurto: Que consiste en tomar, sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena, el que puede ser agravado, de uso, de fluidos, e impropio.
- b. Robo: Delito que consiste en que al igual que el hurto toma sin la debida autorización una cosa mueble, solo que, con violencia, anterior, simultánea y posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente, sea este agravado, de uso, de fluidos, impropio, y de hechos sacrílegos.
- c. Usurpaciones: Este delito su fin es el apoderamiento o aprovechamiento ilícito, despoja o pretende despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble, o un derecho real constituido sobre el mismo, así también, quien ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble, la que puede ser agravada, perturbación de la posesión de aguas, y alteración de linderos: Delito que su fin es el apoderamiento o aprovechamiento ilícito, de todo o en parte de un inmueble, alterando los términos y linderos de los pueblos o heredades o cualquier clase de señales destinadas a fijar los limites de predios contiguos.
- d. Extorsión y chantaje: Que consisten en procurar un lucro injusto o para defraudarlo, obliga a otro con violencia, afirmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o condonarla, renunciar de algún derecho. Así mismo, el chantaje, en el cual la recompensa o efectos, es bajo amenaza directa o encubierta de imputaciones contra su honor.
- e. Estafa: Este determina que comete este delito quien induce a error a otro mediante engaño, lo defraudará en su patrimonio y específicamente en perjuicio propio o ajeno, y también en sus casos especiales, así como destrucción de cosa propia, mediante lesión, en la entrega de bienes, mediante cheque, así como en consumos, fluidos, mediante informaciones contables.

3.3.2 Clases que se pueden presentar ante este tipo de delitos son los siguientes:

3.3.2.1 Fotomicrografía: Es la ampliación de la fotografía de un objeto pequeño, el fragmento de una impresión digital, es importante remitirla a lugares determinados de impresión digital.

3.3.2.2 Microfotográfica: Que es la fotografía de los detalles importantes de algunos objetos puestos bajo el microscopio, cuando se quiere examinar un documento cuya autenticidad se ha puesto en duda.

3.3.2.3 Fotografía ultravioleta: Son llamados Irradiaciones ultravioleta, con estas se reproducen escritos adulterados y raspaduras en cheques, billetes de banco, testamentos, licencias de conducir, vehículos automotores y otros documentos; o se hace aparecer por la acción del calor, el escrito invisible grabado con orines, a la manera que acostumbran los presos de las cárceles.

3.3.2.4 Planimetría: Consistente en la técnica de levantamiento de planos en la investigación criminal, específicamente, para alteración de linderos, el cual debe describir el bosquejo del área, utilizando la brújula, con el decámetro se toman las medidas del área

3.3.2.5 Pintura y otros barnices: La pintura es particularmente útil cuando se presenta bajo la forma de costras o escamas, tales fragmentos se originan cuando la superficie pintada sufre deformaciones debido a la acción de fricciones o impactos violentos, como lo son los producidos por la acción de herramientas o por las colisiones en los accidentes de tránsito o en el caso de carros robados.

3.3.2.6 Informe de análisis de pelos de animales: En el caso de que estos sean provenientes de pieles, para identificar la especie de animal en caso de robos y estafas.

3.3.2.7 Documentos: Todos aquellos documentos que se puedan presentar ante el tribunal

competente, para probar la estafa, extorsión, auxiliados por un perito especialista en documentoscopia, la que analiza los documentos desde su proceso de fabricación hasta los cambios naturales o fraudulentos que sufren durante su vida útil e inútil.

3.3.2.8 Testimonial: Como ya lo hemos citado, así como también se puede llevar a cabo careos que se pueden ordenar entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando las declaraciones discrepen sobre los hechos o circunstancias de importancia.

3.3.2.9 Armas: Pueden ser de fuego, encontradas en o cerca del sitio del suceso, específicamente si es un robo agravado; vainas, plomos, tacos, municiones, perdigones, impactos y rebotes: todas las anteriores para identificar el arma de la comisión del delito y la fijación de la trayectoria del proyectil, armas contundentes, cortantes, punzantes.

3.4 Clases de prueba en delitos contra el narcotráfico

3.4.1 Delitos contra el narcotráfico:

El bien jurídico tutelado, es la colectividad, que es ha quien se trata de proteger, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana, esto incluye el núcleo de la sociedad que es la familia, y está se ha visto afectada en los últimos años.

Nuestro país, ha sido afectado por la actividad del narcotráfico y es por esos que se ve en la obligación de tipificar dicha actividad además del compromiso que obtuvo al suscribir, y ratificar tratados internacionales que lo comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y drogas.

Entre los delitos que podemos encontrar en este bien jurídico tutelado están los siguientes:

- a. Tránsito internacional: Que consiste en participar en cualquier forma en el tránsito internacional de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- b. Siembra y cultivo: Delito que consiste en la siembra, cultivo, o cosecha semillas, florescencias,

plantas o parte de las mismas, o de cualquier forma que se pueda obtener drogas que produzcan dependencia física o psíquica. Así como se dedique a promover el cultivo y tráfico ilícito, de semillas, hojas florescencias etc.

- c. Fabricación o transformación: Que consiste que sin autorización legal, elabore, fabrique, transforme, extrajere u obtuviere drogas.
- d. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, ya sea para enajenar, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de drogas.
- e. Posesión para el consumo: Delito que consiste en que se adquiera o posea cualquiera de las drogas a la que se refiere la ley, para su consumo propio.
- f. Asociaciones delictivas, la procuración de impunidad o evasión, así como la promoción o estímulo a la drogadicción, siendo un encubrimiento real o personal.

3.4.1 Clases que se pueden presentar ante este tipo de delitos, son las siguientes:

3.4.2.1 Allanamientos sean estos a lugares cerrados y públicos, en los cuales se realizará mediante orden escrita de juez competente, en la que se notificará, en el momento de realizarlo y si fuere el caso que las personas o persona se resistieren se hará uso de la fuerza pública, cuidando que al terminar el registro o allanamiento quede todo cerrado. Y como procedimiento se hará constar en el acta.

3.4.2.2 Informe de la incineración de los estupefacientes, fármacos de uso no comercial, encontrados y decomisados.

3.4.2.3 Informe del análisis químico del polvo encontrado, ya sea de estupefacientes, fármacos y otros.

3.4.2.4 Operaciones técnicas: Para la eficacia de los registros, exámenes e inspecciones, en las que ordenan operaciones técnicas o científicas pertinentes y los reconocimientos que correspondan.

CAPÍTULO IV

4. El Embalaje actual en el proceso penal:

4.1 El Embalaje:

Para iniciar este capítulo necesitamos tener un concepto claro acerca del embalaje, indicaremos que es: La acción y efecto de embalar, así como, la caja o cubierta con que se resguardan los objetos que han de transportarse.

Como lo establece el licenciado Reyes Calderón, embalaje: “Es el conjunto de piezas de convicción que deben separarse para evitar contaminaciones entre sí”.²³ Consideramos el embalaje, como la acción del técnico especialista, en no alterar la naturaleza de la evidencia y que ésta no entre en contacto con otros cuerpos o sustancias, como lo indicamos anteriormente, es la acción de resguardar los objetos, considerados como evidencia y futura prueba.

Los medios y modos de embalaje como dice: Juventino Montiel que: “Embalaje, es La maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector”.²⁴

Esto cambia según los objetos y no podríamos fijar una norma para todos, si se trata de papeles o documentos por ejemplo: Se puede usar sobres de papel limpio o celofán. En caso de objetos sólidos de tamaño pequeño, que tengan indicios adheridos, fáciles de perderse, se colocarán en sobres de celofán o papel parafinado o en pequeñas cajas que se cierran con cinta adhesiva.

La manipulación, es aquella que existe y la ejerce un experto en la escena del crimen, que pueda tratar con el debido cuidado toda la evidencia posible. Si no la existe persona capacitada, lo mejor es no tocar nada, limitándose a la simple observación. Porque por ejemplo: Si un objeto, tiene impresiones digitales, polvo, sangre, cabellos u otros fragmentos materiales o contiene algo que corra peligro, se puede perder, si se toma descuidadamente. No se manipulará un objeto en la forma que lo haría cualquier persona, para evitar la superposición en estos sitios de nuestras impresiones papilares, en especial las digitales, sobre las posibles que el objeto tenga.

²³ Reyes Calderón, José Adolfo, **Técnicas criminalísticas para el fiscal**, pàg. 43.

La organización de la recolección de evidencias: Existe para una preparación previa, en la que se ordena la papelería o formularios, que deben llenarse, e instrumentos a utilizarse. El material de empaque y de recolección debe tenerse en cantidades adecuadas, a fin de que no se terminen, cuando se necesite en una investigación. Debe prepararse un formato preliminar de toda la documentación y formularios a utilizarse en la investigación. En el caso de los especialistas o peritos, deben tener conocimiento de las formas documentales a utilizarse, así como las evidencias en sus formas generales que se encuentran en la escena del crimen.

La búsqueda y recolección de evidencia debe ser producto de un plan preestablecido, debe tener el equipo de investigación que conduzcan a la misma. El fiscal, es la persona a cargo de la investigación, regularmente es auxiliado por uno o dos auxiliares fiscales, los cuales se harán cargo de la investigación en la escena del crimen, cuando el fiscal, tenga por fuerza mayor que atender otra investigación en ese mismo momento. Las tareas encomendadas a cada uno del equipo de investigación deben supervisarse.

La planificación de turnos es adecuada, cuando la búsqueda es prolongada, debe establecerse un centro de comando, para tener referencia de inicio de labores y comunicación exterior.

La búsqueda debe ser de manera general, para enseguida realizar la recolección de la evidencia detalladamente, debe elaborarse un croquis, que servirá para ir marcando donde fue localizada cada evidencia, el registro de la misma, debe estar actualizada, esta evidencia debe ser marcada y empacada correctamente, es importante señalar que el recolector de evidencias se acompaña de un fiscal o auxiliar fiscal, en este lugar nace la escena del crimen, la cadena de custodia y embalaje de evidencias, que posteriormente serán presentadas ante un tribunal competente como prueba.

En el embalaje, trataremos de explicar los procedimientos utilizados, para la recolección de evidencias en la escena del crimen:

- I. El uso de guantes o de pañuelos, no es recomendable, pues hace que la

²⁴ Montiel Sosa, Juventino, **Manual del criminalista**, pàg. 113.

persona que toca un objeto, crea que basta este hecho para que ningún indicio sea destruido.

- II. Las huellas digitales y otros son sumamente frágiles y pueden destruirse al menor contacto, así que no es sólo cuestión de no dejar las propias impresiones digitales, sino que evitar, además, borrar las ajenas o desplazar o destruir otros de los indicios ya citados. No debe de intentarse de revelar huellas digitales, antes de que se haya sometido el objeto al examen de un perito en dactiloscopía.
- III. Tener cuidado especial, de no introducir un lápiz o algo semejante en el ánima de un arma de fuego para levantarla, ya que se puede destruir los indicios de mayor importancia.
- IV. En el caso de papeles, debe hacerse por los bordes y en lo posible usando pinzas de extremo plano, como las que emplean los filatélicos.
- V. Para objetos sólidos de tamaño pequeño que tengan indicios adheridos, fáciles de perderse, se colocarán en sobres de celofán o papel parafinado o pequeñas cajas que se cierran con cinta adhesiva.
- VI. Los recipientes de vidrio, son magnéticos si están limpios, sobre todo para muestras de polvos o líquidos pero necesitan tubos o cajas de madera de protección para su transporte dada su fragilidad.
- VII. Debe ser etiquetado, el que individualmente y correctamente debe tener la muestra contenida.
- VIII. En caso de muestras mayores, sólidas o secas se puede usar frascos de boca ancha con tapa de baquelita o plástico.

IX. Para líquidos: debe usar botellas de vidrio neutro, cerradas con tapas susceptibles de corrosión con el líquido que se desea envasar.

4.1.1 Los implementos a utilizar para recolección de evidencias, son materiales básicos necesarios, para las operaciones de búsqueda, los que describimos los siguientes:

4.1.1.1 Herramientas: Compás de dibujo, puntas de trazo de metal, juego completo de destornilladores, llave inglesa con ajuste, cuchillos para cartón, espátula, martillo con oreja, juego de sierras, palanca, papel de lija, lima, cortador de tubos, corta vidrios, alicate, cortaplumas, pinzas, tijeras para metal, alicates de punta, hacha, mazo de goma, escalpelos, imanes, pala, cinceles.

4.1.1.2 Utensilios generales: Brújula, lupa, lápices y borradores, bolígrafos, marcadores de tinta permanente, cinta adhesiva, tarjetas para fichero, papel para calcar, ligaduras de plásticos, guantes de algodón, cinta métrica, papel cuadriculado para dibujo, etiquetas con goma, cinta con letrero PROHIBIDO EL PASO, para la entrada a la escena del crimen.

4.1.1.3 Utensilios para seguridad: Estos para los recolectores de evidencias, deben llevar traje de trabajo, guantes quirúrgicos, guantes de goma, mascarilla para el polvo, lentes de protección, botiquín de primeros auxilios, recipientes para jeringas.

4.1.1.4 Equipo para recolectar huellas digitales: Juego para espolvorear , juego de cepillos, rollo de cintas para tomar huellas, filtros de goma, tarjetas negras para tomar huellas digitales latentes, guantes de algodón, fichas para huellas digitales, lupa para huellas digitales, juego de fumigado, plateado para transferir huellas.

4.1.1.5 Formularios para documentar la

recolección y demás implementos útiles: Formularios preestablecidos, papel carbón, lapiceros, tablero, extensión eléctrica, estacas de madera, tapones de corcho, esponjas, cepillo de dientes, brocha para pintar, clavos, tijeras, recipientes para recolectar evidencias líquidas, frascos de cristal, botellas plásticas, bolsas plásticas con cierre de presión, bolsas para basura pequeñas y grandes, bolsas de papel, rollo de papel Manila para envolver, cajitas para píldoras, botella con gotero, materiales para toma de impresiones de zapatos, peines, pinzas, paño de algodón, tapones de algodón, sobres comerciales, lengüetas, juego de luces ultravioleta, cedazos.

4.1.2 Etiquetado: Todo continente debe llevar una etiqueta, de forma visible, el nombre o número del caso, procedencia, y cualquier otro dato que sirva para identificarlo de acuerdo a la siguiente gráfica.

ETIQUETA DE EVIDENCIA:

No. De caso

Investigación PNC:

No. De Carné:

Nombre del Fiscal:

Recolección de Artículo:

.....

Peso: Cantidad:

Dirección:

Ubicación:

Fecha:

Hora:

Responsable de la Diligencia:

Observaciones:

Fig. 6 Etiqueta para rotulación de evidencias

Necesitamos pegar consistentemente en el sobre o caja una etiqueta de identificación de la evidencia que está en su interior. Debe lacrarse y sellar el papel con que se

envuelva el continente inmovilizando las amarras que deben ser colocadas sólidamente.

Cada objeto o paquete debe acompañarse de un oficio, en que se identifique de forma completa, el o los objetos contenidos en el paquete enviado. Conviene que este oficio vaya por manos o por correo, en sobre separado, de la encomienda o paquete que contiene los objetos.

En este oficio, debe consignarse el nombre y número del caso, el nombre de la autoridad que expide el paquete, las marcas distintivas de los objetos, la lista de ellos con una breve descripción de cada uno y una copia del sello utilizado para lacrar el paquete.

Es muy útil acompañar una descripción de los hechos y la razón por la que se envían los objetos, salvo que esto se haga personalmente por alguien que pueda dar un informe verbal completo. Vale la pena mencionar que la teoría de los indicios, se fundamenta en los siguientes principios: a). Indestructibilidad del pasado; b). Ley de intercambio natural y morfológico por contacto; c). Ley de causa – efecto y reversibilidad de la misma; d). Los principios ontológicos: en este encontramos que todo objeto es idéntico así mismo, que ningún objeto puede ser y no ser al mismo tiempo y que todo objeto tiene que ser o no ser; e). Los principios lógicos: que son la identidad, la contradicción, el tercer excluido; y el de la razón suficiente.

El reconocimiento final: Consiste en una crítica de todos y cada uno de los objetos de búsqueda, es importante que en esta discusión este presente todo el equipo para poder evaluar todos los aspectos y ángulos de la investigación, la documentación debe revisarse dos veces para detectar los errores involuntarios que se pudieron cometer, es importante tomar fotografías de la escena al final de haber recolectado la evidencia, el inventario de las evidencias debe realizarse en ese momento o antes de abandonar la escena del crimen, toda herramienta utilizada en la recolección de evidencias, debe ser inventariada nuevamente, para evitar distractores posteriores de evidencia física, recapitular toda el área, haciendo énfasis en que no se pasó por alto escondites o paredes simuladas, la búsqueda de la evidencia debe hacerse de manera profesional y no influenciada por suposiciones.

4.2 Sistemas de embalaje en el derecho comparado:

4.2.1 En el derecho Mexicano, el criminalista Juventino Montiel Sosa, especifica acerca del tema lo siguiente:

Que después de haber levantado el indicio con las técnicas que a continuación se enumerarán, es importante protegerlos en recipientes propios, a efecto de que lleguen sin contaminación al laboratorio de criminalística, y los resultados de su análisis y estudio sean auténticos y confiables.

El etiquetado: es la operación final, que se efectúa con el objeto de reseñar, en el lugar de procedencia del indicio en cuestión. Este debe llevarse a cabo en todos los casos, separando un indicio de otro, es decir, individualmente y adjuntándoles una etiqueta que mencione los siguientes: a). El número de acta o averiguación previa; b). El lugar de los hechos; c). La hora de la intervención; d). Clases de indicios; e). El lugar preciso de donde se recogió; f). Las huellas o características que presenta; g). La técnica de análisis, a que debe ser sometido; h). La fecha, el nombre y la firma del investigador, que lo descubrió y que lo suministra al laboratorio.

Las técnicas para la recolección de indicios y su forma de embalaje mexicano:

4.2.1.1 Si se tienen que levantar manchas orgánicas frescas, se hará utilizando pequeñas cucharas esterilizadas o hisopos de algodón esterilizados, depositando las muestras dentro de tubos de ensayos o pequeños frascos esterilizados, puede tratarse de manchas obstétricas, vómito, semen, fecales, etc.

4.2.1.2 Las herramientas diversas se levantan con las manos enguantadas colocando las palmas de las mismas en los extremos y comprimiendo o sujetando fuertemente; para su embalaje se inmovilizan sujetándolas con cordones dentro de cajas de cartón del tamaño de la herramienta que se va a levantar.

4.2.1.3 Las partículas de cristal, tierra, pintura seca, aserrín, metálicas, etc., se levantan con pequeñas cucharas o pinzas de metal, depositándolas para su embalaje en tubos de ensayo o frascos de

cristal y adjuntándoles su etiqueta respectiva.

4.2.1.4 Las fibras de algodón, lana, nylon, acrílico, seda, pliana, etc., se levantan con pequeñas pinzas de metal, depositándolas en tubos de ensayo o pequeños frascos de cristal, adjuntándoles la etiqueta respectiva.

4.2.1.5 Las ropas teñidas con sangre y con orificios producidos por proyectiles de arma de fuego, o en su caso con rasgaduras originadas por arma blanca, se manejan con las manos enguatadas, dejando primero secar las ropas en un ambiente ventilado, para después proteger el área donde se encuentra el orificio o la rasgadura colocando una hoja de papel limpia sobre esta zona. Doblando los extremos de la ropa sobre la hoja, para finalmente embalar la ropa dentro de bolsas de polietileno o papel para su traslado al laboratorio.

4.2.1.6 Fusiles, escopetas o cualquier tipo de arma larga portátil, se levantan sujetándolas con una mano del guardamonte y con la otra de la base de la culata, tomando las precauciones debidas para no dispararlas si están cargadas. Posteriormente para su embalaje, se inmovilizan con cordones dentro de alguna caja de cartón del tamaño del arma que se va a proteger.

4.2.1.7 Se puede encontrar otra clase de indicios imprevistos en el lugar de los hechos que no están considerados dentro de estas técnicas, pero todo lo anterior dará luz para adecuar o adaptar cuidadosamente el levantamiento y embalaje de otras evidencias físicas, observando cuidado también de etiquetarlas para su suministro al laboratorio.²⁵

4.2.2 En el derecho venezolano el sistema de embalaje, tiene las siguientes reglas:

²⁵ **Ibid**, pàg. 135.

4.2.2.1 Las reglas generales para coleccionar y embalar evidencias en general:

- I. Levantar toda evidencia física, siendo preferible pecar por exceso que por defecto.
- II. Manejar la evidencia sólo lo estrictamente necesario, a fin de no alterarla o contaminarla.
- III. Lavar meticulosamente el instrumentos que se utilizan para el levantamiento de la evidencia, antes y después de su uso.
- IV. Levantar cada evidencia por separado, evitando mezclarla.
- V. Marcar la evidencia sólo en aquel sitio que no amerite estudio ulterior, en caso contrario no marcarla, sino embalarla en un estuche y marcar a éste.
- VI. Embalar la evidencia individualmente.

4.2.2.2 Reglas específicas para coleccionar y embalar la evidencia de arma blanca:

- I. Levantamiento: Sean grandes o pequeñas, se levantan con las manos enguantadas, tomándolas de los extremos, vale decir, de la punta y del borde superior del mango, colocando lo dedos medio e índice de cada mano en éstas áreas.
- II. Embalaje: Se inmoviliza sobre una tabla rectangular, utilizando cordones para sujetarlo, o dentro de una caja de cartón.
- III. Etiquetado: De ser preciso debe amarrarse con un cordón al a la evidencia, y debe contener, el número de acta o averiguación previa, el domicilio del lugar de los hechos, el número de orden, la descripción de la evidencia, el lugar preciso donde fue recogida la evidencia, el estudio a que debe ser sometida y la fecha, nombre y firma del investigador.
- IV. Valor investigativo: Identificar sangre o

cabello del lesionado o de la víctima, así como localizar huellas dactilares o palmares en la hoja o en el mango.

4.2.2.3 Reglas específicas para coleccionar y embalar la evidencia de arma de fuego:

- I. Levantamiento: las armas de fuego cortas se levantan con las manos enguantadas, sujetándolas de las cachas si son estriadas. Si las cachas son lisas el arma se levanta sujetándola del guardamonte, observando cuidado al manejarla a efecto de que no se dispare.
- II. Embalaje: Se coloca dentro de cajas de cartón limpias igualmente atada.
- III. Etiquetado: Se ata a la evidencia y se coloca los datos ya indicados en este renglón.
- IV. Valor investigativo: Conocer mediante estudios de balística si tiene huellas dactilares, ya por contacto o fricción o si contiene alguna mancha o maculación, si fue disparada, si los proyectiles encontrados o suministrados por alguna autoridad fueron disparados por la misma arma objeto de análisis.

4.2.2.4 Reglas específicas para coleccionar y embalar la evidencias de vasos, recipientes o vidrios:

- I. Levantamiento: Se levantan con la mano enguantada, abriendo completamente la mano, sujetando y colocando el dedo pulgar en la base y el medio en el borde.
- II. Embalaje: Se utilizan dos cuadros de madera, triplay o cartón grueso de 8 X 8 cm, colocando cada uno de ellos en la base y en la boquilla o borde superior del recipiente que se va a embalar, para finalmente atarlos o clavarlos en forma cruzada con cordones o tablilla.
- III. Etiquetado: Se ata a la evidencia y se coloca los datos ya indicados en este renglón.
- IV. Valor investigativo: Localizar huellas

dactilares o labiales en el exterior, o líquidos o sedimentos desconocidos en el interior.

4.2.2.5 Reglas específicas para coleccionar y embalar la evidencia de prenda de vestir:

- I. Levantamiento: Se levantan con la mano enguantada.
- II. Embalaje: Si la prenda se encuentra húmeda, se secará a temperatura ambiente, bajo techo, antes de proceder a su embalaje. El embalaje de cada pieza de vestir, se hará en forma individual en bolsa de papel fresco, nunca en bolsa plástica.
- III. Etiquetado: Se ata a la evidencia y se coloca los datos ya indicados en este renglón.
- IV. Valor investigativo: Por la naturaleza de absorción de la prenda de vestir, ésta fácilmente adquiere los materiales del lugar donde se comete el hecho, como pintura, apéndice capilar, yeso, cemento, limaduras, etc., por lo que, se localizará elementos del lugar del sitio del suceso, así se deberá examinar los bolsillos, puesto que pueden ofrecer indicaciones sobre la ocupación, profesión o “hobby” del sospechoso, así como relacionarlo con lugares y sitios donde a estado el sospechoso.

4.2.2.6 Reglas específicas para coleccionar y embalar la evidencia de prenda de vestir ensangrentada:

- I. Levantamiento: Debe utilizarse guante y no debe ser separada mediante cortes practicados alrededor de la prenda. Evitar su contacto con el sudor o cualquier otro secretor humano para no contar la muestra. Si la mancha se encuentra fresca, se procederá a coleccionar por imbibición en un papel de filtro o mediante el uso de pipetas o tubos de ensayo si la cantidad lo permite y se transportará con anticoagulante.
- II. Embalaje: Jamás debe embalsarse una

prenda con ensangrentado fresco en bolsa plástica, ya que la sangre por su proliferación bacteriana está expuesta al putrefacción, de tal manera que la pieza no será embalada hasta tanto la mancha se seque completamente a temperatura ambiente, bajo techo y sin dobleces. En el caso de costras, que son manchados de sangre sobre superficie no absorbente, como pisos, paredes, muebles, etc., se le coleccionarán del lugar en costra y una muestra del área vecina no manchada mediante su remojo con solución salina normal, por un tiempo prudencial, para luego coleccionar la muestra con papel de filtro o algodón. Cada pieza debe embalsarse individualmente

- III. Etiquetado: Se ata al embalaje de la evidencia y se coloca los datos ya indicados en este renglón.
- IV. Valor investigativo: Analizar detalladamente la prenda para hallar elementos del sitio del suceso, dado por el principio de transferencia.

4.2.2.7 Reglas específicas para el levantamiento de cadáveres:

- I. Levantamiento: Una vez fotografiado y fijado el sitio del suceso y protegidas todas las evidencias, el médico forense, hará el levantamiento del cadáver y procederá al examen externo del mismo, así como de las prendas de vestir, dejando anotación de todo lo observado, incluyendo la data aproximada de la muerte. Tomar registros dactilares de ser posible.
- II. Embalaje: Se colocar en una bolsa especial, para no contaminarlo con los materiales de la furgoneta.
- III. Etiquetado: En uno de sus miembros se le ata con un cordón los datos ya indicados en este renglón.
- IV. Valor investigativo: Realizar autopsia o necropsia, para determinar data y causa de muerte, incluso la

identificación del cadáver en caso de su desconocimiento. Hallar todas aquellas evidencias asociativas con el hecho criminal, como proyectiles alojados o incrustados (trayectoria ínter orgánica), etc.. Analizar detalladamente la prenda para hallar elementos del sitio del suceso, dado por el principio de transferencia, hallar el tatuaje.

4.3 Sistemas de embalaje en Guatemala:

El sistema de embalaje en Guatemala, ha tomado después de una serie generalizada de capacitaciones de manuales de embalaje de Estados Unidos, un sistema muy similar, pero no con toda la tecnología avanzada que tiene Estados Unidos. Por lo que a continuación se desarrollará un guía para la recolección y embalaje de evidencias físicas tomadas por parte del Ministerio Público:

- 4.3.1 El sistema de embalaje en el tipo de elemento como es el caso de armas de fuego, proyectiles, cartuchos y vaina, se recolecta tomando por la empuñadura o por el guardamonte con pinzas de punta recubierta, el embalaje se establece en cajas de cartón, atando a la altura del cañón y de la empuñadura, por separado en cajas de cartón o bolsa plástica; las precauciones que debe tomarse es que sí dentro del tambor se encuentra vainas, debe marcar con cinta el alvéolo en la parte exterior, descargando el arma, no alterando impresiones dactilares y evitando causar raspaduras.
- 4.3.2 En el caso de armas corto punzante: Se recolecta asiéndose por la empañadura y la punta, embalando en una caja de cartón, atando el arma para inmovilizarlas, y las precauciones a tomar es que se coloque cinta para proteger la punta.
- 4.3.3 Para fluidos orgánicos: Se recolecta el material o se recolecta limpio, embalándose en bolsas de papel;

tomándose las precauciones de dejar ceder a temperatura ambiente, antes de embalar.

4.3.4 Los líquidos: Se recolectan con gotero o jeringas esterilizados ambos, el embalaje de estos se transporta en frascos de plásticos o vidrio esterilizado y las precauciones son que no debe agregar ningún elemento a la muestra.

4.3.5 Los alimentos: Estos se recolectan con guantes o recolectores limpios, para el embalaje debe empacarse en empaques originales o empaques de vidrio o plástico, las precauciones ha tomar es que no debe agregarse preservantes a la muestra.

4.3.6 La ropa: Se recolecta con guantes, también se embala en bolsas de papel o plásticas y las precauciones ha tomar es no hacerle cortes, enviándola completa y seca, protegiéndola de las manchas que se presenten.

4.3.7 Las drogas sólidas: Se recolectan con espátulas o pinzas, embalándose en bolsas de papel o plásticas. Las precauciones son de recoger como mínimo en gramos.

4.3.8 Las drogas en estado líquido: Se recolecta en envases, embalándose en frascos y las precauciones serán tomar toda la muestra y marcar el envase.

4.3.9 Los cabellos, pelos y fibras: Se recolectan con la mano o pinzas, embalándose en hojas de papel, no doblando los cabellos o pelos, y nunca adhiera cinta u otro objeto, lo anterior como recomendaciones o precauciones al embalar este tipo de objetos.

4.3.10 Las muestras de suelos en explosiones: Estos se recolectan con imán o palas plásticas, embalándose en

bolsas plásticas, de papel, o tarro metálico, la precaución a tomar es no mezclar la tierra con metales.

4.3.11 Los lazos, cuerdas, sogas: Se recolectan con guates o pinzas, embalándose en bolsas de papel y las precauciones a tomar es que no debe agregarse nada y debe de enviarse el elemento con el que se tomo la muestra.

4.3.12 Las impresiones dactilares: Estas se recolectan revelando los reactivo según la superficie y se embala verificando que se pueda transportar y levantada con cinta y se adhiera al transportador, la precauciones son: Que deben utilizarse transportadores y reactivos que ofrezcan contraste.

4.3.13 Los vidrios: Estos se recolectan con guantes, y se embalan atándose a un cartón o en una caja del mismo material, las precauciones a tomar en este caso, es que no se inmovilice para evitar fracturas en el elemento.

4.3.14 Los documentos: Los documentos se recolectan con pinzas o guantes, se embalan en bolsas de papel o celofán y la únicas precauciones son; que no deben de doblar, no hay que marcar, ni pegar o perforar.

4.4 Deficiencias de embalaje en Guatemala:

Los errores más comunes de la investigación en la escena del crimen y embalaje son:

4.4.1 Protección inapropiada de la escena del crimen, ya que no es protegida convenientemente, no se establece claramente el perímetro adecuado del área de la escena del crimen, no se sella o cierra adecuadamente los accesos, por lo que queda fuera terreno o áreas sujetas a análisis.

4.4.2 La escena del crimen no es asegurada y controla correctamente, ya que se entrometen terceras personas, las cuales según

sea el caso, pueden alterar la escena del crimen.

- 4.4.3 La falta de supervisión, hace que no se busque la evidencia necesaria y en lugar adecuado.
- 4.4.4 No existe un plan correcto y técnica a emplear para investigar la escena del crimen, no se tiene un perfil adecuado.
- 4.4.5 Se manipula la evidencia de manera inadecuada, por lo que se contamina, no se toman las medidas necesarias, ni las técnicas adecuadas, y es entonces donde la evidencia es dañada, contaminada.
- 4.4.6 Las armas encontradas en la escena del crimen, son recogidas y guardadas sin haber antes elaborado un bosquejo, fotografías, o una descripción concreta.
- 4.4.7 Se empaca más de una evidencia en el mismo contenedor o paquete.
- 4.4.8 Se empaca en bolsas, cajas inadecuadas a la conservación de la evidencia.
- 4.4.9 Se etiqueta de forma incorrecta o en su caso ni se hace.
- 4.4.10 La evidencia es recolectada de forma inapropiada y preservada de la forma incorrecta.
- 4.4.11 Se recolecta material que no constituye evidencia.
- 4.4.12 El personal encargado no tiene la capacitación adecuada, al recolectar evidencia de huellas, marcas etc.

- 4.4.13 No se llevan las herramientas adecuadas, para la recolección de evidencia.
- 4.4.14 En la recolección de evidencias, debe ser el investigador el que debe tomar adecuadamente la evidencia, pero sin embargo para cuando este llega, ya los policías han tocado y manipulado los indicios inadecuadamente,
- 4.4.15 Los policías, toman las armas de la escena del crimen, con sus manos, o con sus gorras sudadas, definitivamente contaminan la evidencia.
- 4.4.16 Los que llegan antes a la escena del crimen, hurtan los bienes que llevaba la víctima, como sus cosas personales, dinero, documentos de identificación, chequeras, tarjetas de crédito, etc. Sin tener un control las autoridades de ello.
- 4.4.17 No se lleva nota adecuada de cada situación o evento dentro de la escena del crimen.
- 4.4.18 No existen bosquejos de diagramas de la escena del crimen, dibujos de la escena del crimen.
- 4.4.19 Se toman pocas fotografías y las que se toman, son de mala calidad, es decir mal enfocadas.
- 4.4.20 No se toma todo el video necesario de la escena del crimen, y de personas en lugar, objetos etc.
- 4.4.21 No se toman los datos necesarios, de todos los posibles testigos.
- 4.4.22 Emitir sus propias conclusiones, y tratando de encajar la misma a la escena del crimen.

CAPÍTULO V

5. Efectos de los elementos contaminantes de la prueba:

5.1 Efectos contaminantes de la prueba:

Como se ha establecido, a lo largo de los cuatro capítulos que anteceden a la presente, a cerca de conocer el proceso penal guatemalteco, su evolución histórica hasta el presente código procesal penal que nos rige, en el cual establece, normas de carácter subjetivo, donde toda persona que haya sido violentada en sus derechos, o es víctima de un acto violento puede acudir a los órganos jurisdiccionales, para que se le haga justicia. Es ese momento en el cual el Estado ejerce su función del *ius puniendi*, que consiste en castigar a la persona que haya cometido tal acto violento. La legislación guatemalteca, crea entes como los son el Ministerio Público, La Defensa Pública, como los vimos anteriormente, para determinar un equilibrio social al aplicar la ley penal.

Creemos que el proceso penal fue creado con un fin, que exista justicia penal, y el efecto al realizar nuestro trabajo, encontramos que doctrinariamente, el fin del proceso penal tal como lo indican muchos autores es la efectiva investigación de la verdad material, histórica la que debe parecer integra, genuina y sinceramente, sin manipulación, ni restricción. Al permitir que un órgano como lo es el Ministerio Público, no sea eficiente en la procuración de sus casos, no se cumple el fin de la búsqueda del castigo de los culpables o la absolución de los inocentes.

Es en esta etapa que constitucionalmente se le asigna al Ministerio Público, la función de ejercer la persecución penal, contra la persona que se cree es responsable de un hecho delictivo. Y como lo hemos tratado a lo largo de la presente, se convierte en un ente investigador, cuya función debe ser meticulosa, precisamente desde el momento en que se apersona al lugar de los hechos, la escena del crimen, como se conoce, debe ser cuidadosamente tratada la prueba, y llevarse acabo los planes de acción pre establecidos, desde este momento, es cuando el Ministerio Público, tiene la ardua tarea de velar que toda evidencia recabada, sea tratada de manera técnica.

5.1.1 Efectos de la prueba en la etapa preparatoria:

El efecto directo en la etapa preparatoria, es que sí, no se tienen todos los elementos de convicción necesarios se concluirá esta etapa del proceso, con una simple petición de una falta de mérito, por no existir los presupuestos para dictar un auto de prisión preventiva; o bien con una solicitud de un sobreseimiento, porque no existen condiciones para la imposición de una pena, o por no tener los elementos de convicción suficientes, también porque los mismos no brinden o proporcionen una certeza que el hecho existe, y principalmente si estos elementos no muestran la certeza de la participación en el hecho punible. La clausura provisional es otra solicitud que se puede pedir, porque la investigación no proporcione elementos suficientes que fundamenten la acusación y solamente la salvedad que encontramos al pedir esta solicitud, es que existe una probabilidad de que en el futuro, nuevos elementos de convicción puedan incorporarse.

5.1.2 Efectos de la prueba en la etapa intermedia:

En la etapa intermedia, el efecto principal es que, aquí debe decidirse, si el caso particular se va a juicio, si existen elementos probatorios que fundamenten que esa persona se puede someter a juicio, este efecto se extiende directamente al Ministerio Público, ya que es el ente encargado, de presentar su acusación bien fundamentada, proporcionando todos los elementos probatorios, fundamentales, y en esta etapa la defensa podría realizar una actividad similar, pero les corresponde a ambos, que estos elementos fundamente si el caso, se va a juicio, el efecto negativo sería, si el Ministerio Público, no tiene estos elementos o los tiene muy pobremente contenidos, entonces una persona culpable, fácil, se declararía absuelta, esto quiere decir que no se irían a juicio y se podría solicitar, el sobreseimiento, clausura provisional o hasta el archivo.

5.1.3 Efecto contaminante de la prueba:

En cuanto a la prueba, el efecto es que debe ser objetiva, y muchas veces el Ministerio Público, se dedica solamente a acusar, y no como lo indica la ley, que es la búsqueda de la averiguación de la verdad, y el objeto principal de la misma de

establecer que el hecho punible se pudiera probar o no, no se cumple. El objeto de la prueba no se cumple, cuando los elementos de cadena de custodia y embalaje, se encuentra deficientes, aunque existe la prueba que demuestra la verdad, pero esta sea susceptible de protestarse en debate, la que será presentada, pero nunca nacerá a la vida, y el efecto de probar la culpabilidad, o no de un imputado nunca se sabrá.

Al hacer un análisis de las personas que se pueden acerca a la escena del crimen, encontramos a muchas personas, que no tienen el conocimiento necesario, para cuidar y resguardar la evidencia adecuadamente, es por ello que esta investigación se ha dado la tarea de estudiar cada uno de los sistemas, técnicas, y deficiencias en nuestro actual sistema penal guatemalteco.

El delito se perfecciona en la mente del delincuente y se materializa cuando surgen los elementos del delito o bien estos elementos nacen criminalmente sobre el bien jurídico tutelado por el Estado, sean estos de carácter patrimonial, contra la vida, y así una serie de ilícitos penales como lo son los secuestros, malversación, en todos y cada uno de estos atropellos criminales siempre va existir una escena del crimen, que es el elemento primario, que el Estado conoce, cuando ha acaecido un hecho delictuoso. En esta escena del crimen, es donde estas verdaderas fases, que denotan pruebas de primer orden o primera mano, si el crimen se cometió dentro de un espacio cerrado, o abierto.

Entonces la escena del crimen, es la base del hallazgo de las pruebas primordiales, que le servirán a los operadores de justicia, para acusar, defender, sentenciar o remediar los distintos actos procesales, en cuanto a la valoración de la prueba se refiera.

En nuestro medio sucede que, con la escena del crimen; no siempre son los operadores de justicia los que tienen el contacto inicial con la prueba; sino quienes mal intervienen en esta escena, son las personas menos idóneas, sujetos que son ajenos y que por ningún motivo deben estar presentes en ese lugar, conocido como la escena del crimen.

En el caso de ocurrir un asesinato, dentro de una casa, siempre alguien ajeno a la justicia, es quien descubre el hecho, (por ejemplo el caso Gerardi, que mucho tiempo después se informa de un ajusticiamiento criminal, se cuenta que lavaron las manchas de sangre en el garaje de la casa).

Viviendo el supuesto anterior, personas ajenas concurren de primero al lugar del delito posteriormente, quienes les dan el seguimiento a este hecho, son los bomberos y luego la policía, para que de último sean los operadores de justicia de turno del Ministerio Público, que se hagan cargo de las primeras diligencias de investigación o pesquisas de las primicias (pruebas) en esta escena.

La verdadera suposición del problema en cuanto a pruebas, resguardo y empaquetamiento que esta, se refiere, están en la escena del crimen, que luego es traducida por la Policía Nacional Civil, en su previsión policial, que servirá al juez de paz penal de turno, para una atrevida e hipotética calificación del delito, que con suerte pueda tener una variante condicional.

5.2 Contaminación de la prueba dentro del proceso penal:

La contaminación elemental de la prueba en la escena del crimen, es el paso inicial, a una aplicación de una justicia arbitraria, debido a que quienes deben custodiar los elementos de convicción, y estos como ya lo explicamos son: La policía o el Ministerio Público, desprotegen ese medio, dando lugar que de una prueba directa y contundente pase a un lugar de segundo grado como una prueba contaminada y sin contundencia, para la verdadera aplicación de una justicia penal equitativa y fiel.

El principio de Imperatividad legal, inmerso el Artículo 3ero. del Código Procesal Penal, es la obligatoriedad que los operadores de justicia, tiene que observar, para un pleno desarrollo del proceso penal guatemalteco, si es condición directa la observancia de ciertas reglas legales dentro el código, también conllevan a una observancia obligatoria del Ministerio Público a resguardar o custodiar la prueba, de el inicio del crimen hasta llegar a probar el extremo de la verdad histórica de ese mismo

hecho delictivo, es así como el reglamento que rige como guardar o almacenar y custodiar la prueba, es de observancia obligatoria para quienes tienen esa tarea.

Descuidar la prueba, crea un elemento contaminante de este hecho probatorio, para un verdadero acto de justicia penal, por tanto el efecto que crea desde el principio, en el área de la escena del crimen, pasando por la previsión policial que es un informe que tendrá de base para la calificación e imputación del delito.

El reglamento que rige para toda la prueba hallada en el principio o lugar del hecho delictivo, como las que se van obteniendo en el transcurso de la investigación, sean estas fijas o inmóviles, útiles e inútiles, pertinentes o impertinentes, plenas o semiplenas de cargo o descargo, históricas, reales o personales, deben según las circunstancias custodiadas, para una plena justificación de la verdad, que se busca.

Hay que tomar en cuenta que no todas las pruebas, son susceptibles de custodiar, no lo son así, un testimonio, a no ser que este, se desarrolle como un anticipo de prueba, también no se pueden custodiar, aquellas que no son pruebas materiales o científicas.

Entonces estamos ante una realidad concreta, que el ente investigador, como principio de imperatividad, debe de cumplir conforme a lo que la ley establece, custodiar la prueba, para que no sea contaminada y no permitir el manoseo de las pruebas, por personas ajenas al procedimiento de la cadena de custodia ya que tenemos la impresión de que los almacenes de pruebas materiales, por su exceso de volumen de trabajo, se prestan a actos materiales de corrupción de custodia.

El efecto principalmente negativo, al no cumplir lo que la ley señala, con hacerse de la vista gorda, con no custodiar la prueba, es la contaminación de la misma, que concretamente esta contaminación material, afectará las últimas consecuencias de las resoluciones judiciales, en virtud que una prueba no custodiada, con una cadena continua de resguardo, tendrá una aplicación de una justicia equívoca y arbitraria. Que quizás sólo beneficie al delincuente, a la justicia corrupta o bien se

incumpla con los parámetros de aplicación debida del proceso penal, condenando a sujetos inocentes.

Con lo anteriormente señalado, encontramos que la tecnología, en la actualidad es muy avanzada, y que nuestros sistemas se han quedado un poco atrás, con ello consideramos que la falta de capacitación y personal técnico y debidamente experimentado, han provocado que en nuestro sistema, que la evidencia, el elemento de convicción o la prueba, se contaminen en ese largo caminar, como lo es, hasta llegar al debate oral, en el proceso penal guatemalteco, en cuanto a la custodia de la prueba y su embalaje encontramos efectos negativos de los elementos contaminantes de la prueba.

En este estudio de tesis, ha quedado claro, que la prueba o los elementos de convicción, como suele llamársele a la prueba, en la fase de investigación del proceso penal, es la materia contundente para la búsqueda de la verdad histórica, como lo señala el artículo 5 del Código Procesal Penal. Y para que exista una aplicación de la justicia equitativa y la ausencia de justicia de ojos abiertos y con intereses creados o arbitraria, se parte de esa comprobación hipotética, que en nuestro código, el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica razonada, en donde el juez al ponerle en el traje de la justicia, para su aplicación y valoración, utiliza su razonamiento, material y psicológico, para aplicar la ley y emite su sentencia sea esta absolutoria o condenatoria.

El ente encargado de investigar, obtener y procurar los elementos probatorios, es el Ministerio Público, como también es el responsable de ofrecer la prueba ante un juez de primera instancia, para que declare la apertura a juicio, pero sí los elementos probatorios, se encuentra insuficientes, o contaminados, la actividad de dicho ente se encontrará ante una deficiente acusación, en la cual el efecto directo será que delincuentes, sean absueltos, y el peso de ley no les afecte, y nuestra sociedad siga siendo víctima de sus actos delincuenciales.

El elemento de convicción, como suele llamarse en la etapa preparatoria, se transporta a través de varias personas, desde la que encuentra el elemento de convicción, pasa luego a la persona que recabará todos los elementos o evidencias, posteriormente el traslado de los mismos al laboratorio, el técnico o especialista que hace los análisis respectivos, y se traslada nuevamente,

hacia el almacén de evidencias del Ministerio Público, para que finalmente y después de muchos meses, se presente a la audiencia de debate oral, que es el momento preciso en el cual el tribunal competente, hará un análisis de todo este procedimiento.

Incluyendo en el embalaje la evidencia, es decir el empaque adecuado, para que esta prueba no sea alterada y así es que nos encontramos ante el momento procesal y fase del diligenciamiento de la prueba en el debate, en el cual, también las partes procesales pueden protestar la prueba, ya sea por que se haya perdido la cadena de custodia, el embalaje inadecuado, es por ello que el tribunal tiene la tarea de valorar la prueba, pero sin tomar en cuenta toda aquella que se ha protestado legalmente y ha quedado asentada en acta de audiencia.

5.3 Efectos negativos del sistema de embalaje:

Efectos negativos del sistema del embalaje de la prueba, en este espacio nos limitaremos, no a señalar si el sistema que utiliza actualmente el Ministerio Público, para embalar, las pruebas es deficiente, malo o pésimo, sino que lo utilizaremos para determinar, en que grado afecta a la prueba, en el actual sistema.

Quedo definido que, el embalaje como acción es: Resguardar los objetos materiales o científicos, considerados como evidencia o prueba, para su posterior análisis jurídico legal, si es una acción, esta le corresponde a la persona a cargo de su resguardo o custodia, pero este sujeto, es parte del cuerpo del ente protector de la evidencia, quien como sujeto responsable del embalaje, debe tener ciertos conocimientos a cerca, de cómo ha de realizar su actividad de protección a la evidencia y mejor si es técnico especializado, con conocimientos avanzados en su tarea científica.

Desde que la prueba, llega al almacén de evidencia del Ministerio Público, esta prueba material, debe tener una protección inicial ya que la manipulación desde su inicio puede, tener un mal embalaje y como consecuencia, una contaminación, que definitivamente afectará la misma, como quedó explicado anteriormente en este capítulo, con relación a la no custodia de la prueba, contamina elementalmente la prueba, igual sucede con el embalaje.

La escena del crimen, es la base científica para obtener un buen resultado de la justicia penal, como ha de hacerlo, es protegiendo el lugar y dándole paso, al fiscal del Ministerio Público, auxiliares de la misma Fiscalía y cuerpo técnico que regularmente le acompañan en las primicias de un crimen, únicamente a estos sujetos debe elementalmente dársele participación directa, ya que son los únicos responsables de la protección de la evidencia custodiándola y embalando la evidencia a obtener, ya que la misma esta en sus alrededores o en el epicentro de la escena.

Solo con capacitación científica, con experiencia y responsabilidad profesional, puede obtenerse un procedimiento de embalaje, puro, productivo, para una justicia verdadera y cumplida.

En el aspecto general de la vida, los productores, los comercializadores y el Estado, exigen de los productos, calidad y exigencias sanitarias; asimismo, es un rol importante en estos sujetos de la vida comercial de un país, para preservar la calidad y como conservar su producto, un exigente empaquetamiento, que lo ausente de una contaminación de materia o microbios que puedan afectar la salud, del consumidor y evitar consecuencias de envenenamientos por su consumo.

Al igual que lo anterior, en el ambiente del procesamiento de empaquetamiento de la prueba, el Estado, espera que los involucrados asuman una responsabilidad de mérito al respecto, en virtud que de ese embalaje se desprenderá, que la evidencia recolectada al inicio de determinado hecho delictivo, tiene relación material con otras evidencias, si su embalaje es científico, no se contaminará.

Juventino Montiel en su tratado, ya citado, define: Embalaje como la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger, algún indicio, dentro de un recipiente protector. Partiendo de este concepto, los fiscales, sean titulares o auxiliares y los técnicos de evidencias, son los que realizan la acción de embalar las evidencias, con el ánimo de inmovilizar, este término determina que la evidencia a de quedar o se ha de interpretar, como una contaminación, asimismo el acto dice que es para que la evidencia se guarde, se aislé como un medio y evitar contaminarla con otras evidencias, que estuvieren a su alrededor, y por último el autor dice que es para que la evidencia se guarde, el término proteger algún indicio dentro de un recipiente, es el mismo ánimo, ya que la protección se traduce que viene derivado de un buen empaquetamiento o embalaje.

Esta manipulación o maniobras del embalaje, se hace necesaria que dicha actividad o acción se continúe desde el principio de la recolección de la evidencia, ya que un mal uso, como en el caso de una arma de fuego, encontrada en el lugar del hecho delictivo, a dicha arma se le introduzca un lápiz o algo similar en el arma del cañón, quizás pueda dañar los indicios que dejaron al momento del disparo o bien no usar guantes apropiados para levantar la prueba material, puede dar lugar a la desaparición de impresiones dactilares. Es así como, puede devenir una contaminación en el manipuleo de la evidencia, existen reglas que los sujetos de la protección del resguardo, fijación inmóvil, deben observar como un imperativo legal.

Todo lo anterior, aunado a la aplicación del reglamento de evidencias, que existen para los operadores del embalaje de la prueba, podría dar resultados pragmáticos y objetivos, en un buen sistema protector de resguardo, para que en el momento indispensable, ya sea en la etapa de la investigación, en un reconocimiento, en una audiencia dentro esta misma etapa o bien en el debate oral penal y público, la prueba no pudiera ser objetada y protestada, como una prueba contaminada, debido a la mala conservación por su embalaje deficiente.

Quedo totalmente abordado y explicado en el capítulo IV de este trabajo, todo lo relacionado al embalaje de la prueba ya que hemos agotado todo el espacio y tiempo para analizar y determinar, que el embalaje en el derecho comparado, las técnicas de investigación criminalística, son idóneas o sería agradable aplicar todo ese gran andamiaje de conceptos y actos prácticos, como lo son el levantamiento, etiquetado, manejo, marcaje, señalamiento y otros usados para un sistema técnico y moderno del camino del empaquetamiento de la evidencia en el procedimiento penal guatemalteco.

Cuando los actos anteriores, no se cumplen a cabalidad conforme a la capacitación y experiencia de los sujetos responsables del embalaje, puede que la evidencia se pierda en el espacio, entre tanto medio de evidencia existente en los almacenes de resguardo y protección de la prueba del Ministerio Público.

Pueden existir casos en que la prueba, se contamine por un mal empaquetamiento

pero que este acto suceda como un acto de corrupción, por lo que se hace indispensable regular de manera ordinaria y castigar a los responsables de estos actos.

Si se ignora, se omite o bien no se conocen las técnicas respectivas, estamos ante la presencia de un ineludible y una inmutable contaminación a través del mal embalaje de la prueba, trayendo aparejado un efecto notablemente negativo, con las mismas consecuencias, con la no custodia de la prueba. Una justicia corrupta, una justicia penal no cumplida y pronta así como, injusta, al condenar a sujetos supuestamente culpables, siendo inocentes.

CONCLUSIONES

1. Al terminar el presente trabajo de investigación, y al haber realizado un análisis jurídico del mismo, hemos encontrado, como funciona el sistema de justicia penal, específicamente el sistema de justicia penal guatemalteco y concluimos que en este momento nuestro sistema sufre una crisis, en la cual el pueblo guatemalteco no cree más en él, por enfrentarse continuamente a la impunidad, donde personas señaladas como imputadas en un proceso, por delitos que vulneran la seguridad de los ciudadanos, se les declara absueltos, no satisfaciendo este sistema, cuyo fin es: Castigar a aquellas personas que han participado en un hecho delictivo.
2. Como señala la doctrina, el fin del derecho procesal penal es: Aportar el valor de la justicia, a través de la averiguación de la verdad histórica de un hecho delictivo, concluimos que este fin no se cumple, cuando nos encontramos que el ente encargado para realizar la persecución penal no cumple su función, ya que la investigación que realiza es una investigación de escritorio, es decir, no existe una entrega total para resolver cada caso en concreto y la justicia de la que se habla, no se establece, ya que esta consiste en dar a cada cual lo que merece.
3. Se establece que en la etapa preparatoria, el Ministerio Público es el encargado de realizar la ardua tarea de recabar todos los elementos de convicción necesarios y fundamentales para presentar acusación y solicitar la apertura a juicio, en dicha tarea el Ministerio Público debe tener la capacidad de que estos elementos de convicción sean resguardados de la manera más adecuada, por lo que concluimos que en esta etapa, el Ministerio Público no tiene el personal capacitado y experimentado para realizar dicha tarea, lo que provoca que estos elementos probatorios fácilmente sean contaminados o en su caso, se pierda la cadena de custodia, que más adelante en el debate oral surtirán sus efectos, causando la protesta de dichos elementos probatorios y dejando un vacío en la acusación y así provocando resultados no deseados para la sociedad, siendo estos negativos en el caso de absolver a un culpable, o bien condenando a personas inocentes.
4. El problema básicamente no es la libertad probatoria y su objeto, sino es que la prueba no recibe el tratamiento correcto y adecuado, ya que como lo explicamos a lo largo de la presente investigación, el personal que encontramos en una escena del crimen, son personas que por

ignorancia contaminan, sustraen o alteran las evidencias, provocando desde el inicio de la investigación, una deficiencia en el sistema penal guatemalteco y así afecta a la sociedad.

5. El sistema de valoración de la prueba, como lo explicamos en el apartado de la prueba, le corresponde al órgano jurisdiccional, tal como lo es un juez de primera instancia o un tribunal de sentencia, donde los jueces creen que la prueba será el único medio seguro, para lograr una reconstrucción de modo comprobable y demostrable de un hecho punible, actividad que no pueden realizar de forma efectiva, ya que al tener todos los elementos para tomar una decisión, pueden encontrarse que estos se hallan protestado durante el debate, porque algún funcionario del almacén de evidencias, se le olvido cerrar un sobre correctamente o porque se olvidó anotar el nombre de la persona que consultó, evaluó, o examinó dicho elemento y ni siquiera firmó el formulario correspondiente, perdiendo así la cadena de custodia, por lo que se concluye que estos elementos probatorios contaminados afectan la decisión jurisdiccional y el sentido de la sentencia será dictada conforme a derecho, pero injusta.

6. La escena del crimen, es un lugar importante en la investigación y concluimos que en la misma no se llevan a cabo planes de acción de forma profesional, y los que se realizan son carentes de planificación, de capacidad y de experiencia.

7. Los entes responsables de la custodia de la prueba, como lo mencionamos en el capítulo II, son: El Ministerio Público, el departamento técnico científico y sus diferentes secciones, al referirnos a ellos como entes responsables concluimos que deben ser personas: responsables, y carentes de antecedentes penales y policíacos, para que no suceda, como el caso de un empleado del Almacén de Evidencias del Ministerio Público, que sustrae una caja de seguridad, con 198 mil dólares, podemos imaginar qué confianza se le puede tener a empleados como éste, que trabajan para el Almacén de Evidencias, si no se tiene la certeza que sean personas, como lo señala el reglamento, responsables y carentes de antecedentes policíacos y penales.
Esto nos dice que fácilmente los elementos probatorios o indicios como suele llamarse, se pueden contaminar, desaparece, susceptibles a la corrupción, por falta de personal que no tienen valores morales, que proporcionen seguridad al Estado, en esta área específicamente.
En el caso del gabinete criminalístico de la Policía Nacional Civil, son los agentes de la policía,

las personas que muchas veces se hacen cargo de la evidencia, no teniendo el conocimiento necesario y ni mucho menos la idea mínima de cómo tratar la prueba, por lo que aunque son entes responsables, en nada ayuda al sistema de justicia penal si éstas no son personas capacitadas, para cumplir en conjunto con el fin del proceso penal guatemalteco. El Departamento de Control de Armas y Municiones y el Servicio de análisis e información antinarcóticos –SAIA-, son entes capacitados y experimentados, pero que sólo en casos específicos se apersonan al lugar de los hechos y dan el tratamiento adecuado, de lo contrario, lo harán los policías que ya como lo indicamos, son personas inexpertas, provocando una contaminación en los elementos probatorios, causando los efectos que ya hemos mencionado.

8. Al analizar el sistema de embalaje, en el derecho comparado y la tendencia que tiene nuestro de sistema de embalaje, parecido mucho al sistema de los Estados Unidos, concluimos que la capacitación y la inversión en el personal, hace que éste sea deficiente, así como también la falta del equipo elemental y científico, para producir un elemento probatorio o indicio adecuado y efectivo, para que proporcione resultados positivos en su valoración ante un órgano jurisdiccional.
9. Las clases de prueba, que se pueden presentar en los distintos casos de los diferentes hechos delictivos figurados en nuestro Código Penal, son de acuerdo a lo que establece la ley, a lo que la lógica nos pueda proporcionar y también a lo que la ciencia de la criminalística, nos pueda indicar, esto quiere decir que el agente fiscal y el defensor, su principal función será ser un buen investigador buscando en realidad la verdad histórica del hecho punible, logrando así obtener una sentencia de contenido experimental, de juicio jurídico y legal.
10. Al referirnos en la presente investigación al procedimiento abreviado, como un juicio rápido, concluimos que es un procedimiento de conveniencia, ya sea porque al Ministerio Público le conviene ahorrarse trabajo y no llevar cierto caso a debate y porque la defensa considera que a él y al imputado les conviene cierta negociación con el Ministerio Público, y es aquí donde consideramos que el valor probatorio no se le da la seriedad y consideración debida.
11. Los efectos de los elementos contaminantes de la prueba, como lo explicamos en el último

capítulo de nuestra investigación, concluimos en que básicamente, afectan de la forma siguiente: Provoca una deficiente actividad investigativa, dando como resultado una acusación llena de vacíos, y proporcionándonos una sentencia carente de elementos de convicción que proporcionen al juzgador un función efectiva al valorizar la prueba.

RECOMENDACIONES

1. Consideramos necesario para que se cumpla en fin del derecho procesal penal guatemalteco, tomemos desde la raíz el problema que nos afecta, para cumplir dicho fin creemos que la capacitación es en extremo importante, es por ello que sugerimos, crear un Instituto de Ciencias Forenses, al igual que la Escuela de Estudios Judiciales, donde las personas sean capacitadas en estudios generales de la criminalística y estudios específicos, según se a el caso, esto dirigido a una población estudiantil netamente joven, graduada de nuestras universidades y que tengan la oportunidad de tener estudios superiores en universidades extranjeras, y así puedan desarrollarse, crecer en su ámbito profesional y brindar al país un servicio profesional y responsable, confiable y seguro.
2. Recomendamos a la Policía Nacional Civil, como uno de los entes responsables de la cadena de custodia, que como un profesional, debe tener conocimientos claves para manipular la escena del crimen, pues son ellos quienes se presentan de primero a dicho lugar. La recomendación consiste que el Director de la Policía Nacional Civil, como superior jerárquico de la academia de la policía, vele porque a los agentes de dicho ente se les capacite desde su estadía en la escuela, y programar capacitaciones mensuales, donde estos agentes se enriquezcan del conocimiento de las ciencias criminalísticas. Así mismo, creemos que los bomberos son terceras personas que se apersonan muchas veces al lugar de los hechos o escena del crimen, a quienes consideramos que se les debe capacitar de la misma forma.
3. A los profesionales del derecho les recomendamos que cuando se dediquen específicamente a la rama del derecho penal, su ardua tarea sea enriquecerse de las técnicas criminalísticas de las cuales se pueden auxiliar en su defensa, ya sea en defensa del querellante, o bien, en defensa del imputado, ya que ahora existen profesionales que brindan sus servicios como expertos en documentoscopia, grafotècnia, en exámenes del ADN e investigaciones en general.
4. Al Ministerio Público recomendamos que se lleven acabo el desarrollo de programas derivados del Convenio de Cooperación para Capacitar a Investigadores, suscrito por el Fiscal

General Juan Luis Florido Solís y la Organización Canadiense Law Courts Education Society, para mejorar la investigación en la Escena del Crimen, ya que en su oportunidad el Fiscal inició con programas dirigidos para la averiguación e investigación de funcionarios no estaban desarrollando su actividad correctamente, en la cual no se cumple con el fin del convenio, que era desarrollar programas de capacitación para el investigador.

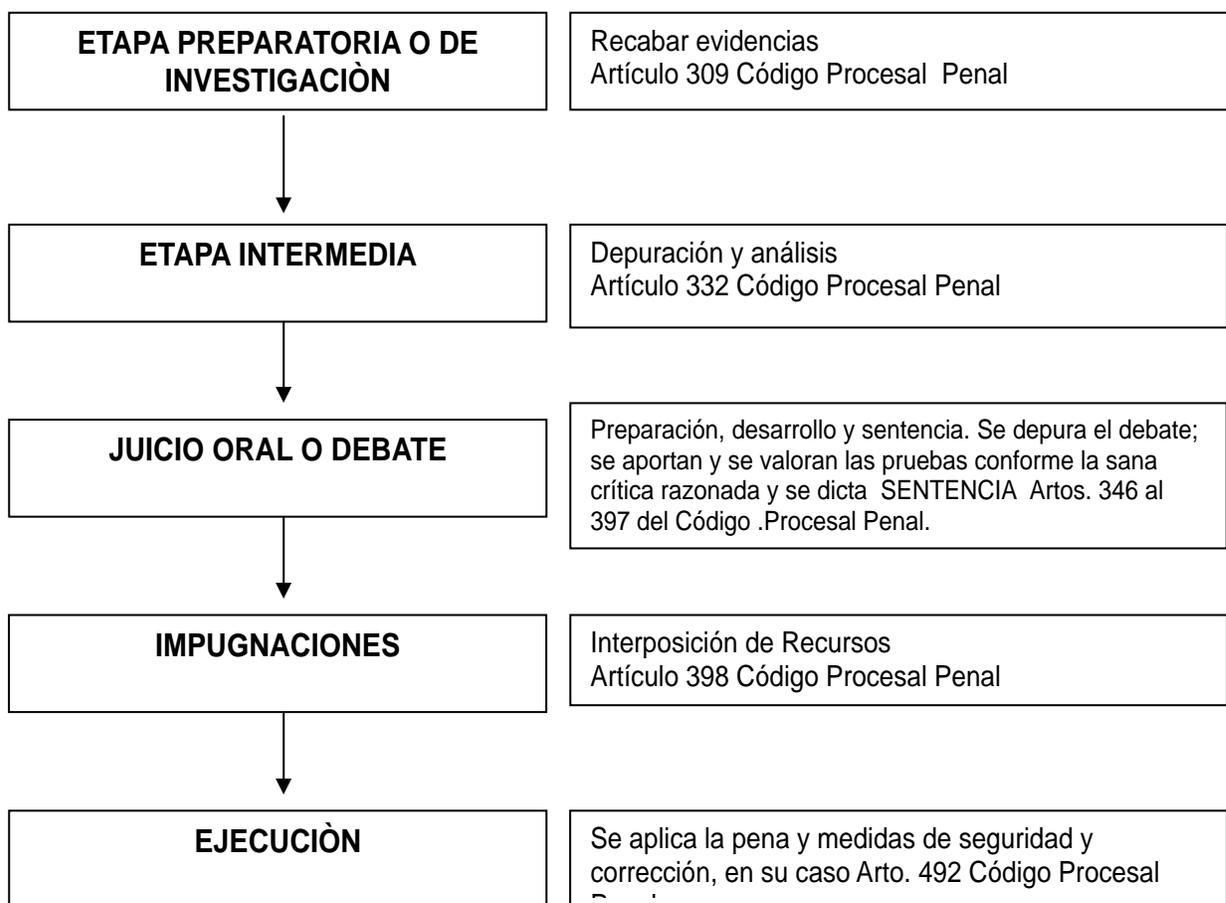
5. Al Ministerio Público recomendamos crear una infraestructura adecuada, para que todas secciones de investigación a cargo del Ministerio Público, se concentren en un sólo lugar, y así evitar que los elementos de convicción recabados en la escena del crimen no se vean contaminados, que es lo que ocurre en la actualidad.
6. Que se equipare a los investigadores de todos los elementos indispensables a utilizar, en el levantamiento de indicios en una escena del crimen, así como también, que se equiparen los vehículos que transportan la evidencia, para evitar la contaminación de la misma, que el Estado invierta en tecnología, como por ejemplo en un Laboratorio Móvil para la escena del crimen, en el cual tenga un equipo completo de criminalística, para el correcto embalaje de indicios y se genere de forma adecuada la cadena de custodia.
7. El volumen de casos, a causa de alto porcentaje de criminalidad en nuestro país, provoca que el Ministerio Público, tenga acumulado un sin número de casos, provocando impunidad, para lo que se recomienda que se tomen en cuenta proyectos donde estudiantes de derecho, de medicina, de psicología y otras ramas, puedan hacer su practica supervisada o pasantía, como un aleatorio a este problema.
8. Que exista un intercambio constante de los investigadores, agentes y fiscales del Ministerio Público y defensores públicos de nuestro país, con otros funcionarios de la misma calidad de otros países, para verificar las acciones y tecnología a implementar en nuestro país.
9. Que se genere una mesa de negociaciones entre el gobierno central, el Organismo Judicial, al Organismo Legislativo, la Defensa Pública, la Procuraduría de Derechos Humanos, al

Ministerio de Gobernación; y hagan un gabinete judicial, en el cual cada institución plantee los problemas, las posibles soluciones y así en conjunto se proporcione una solución concreta a nuestro país, para combatir la violencia en él.

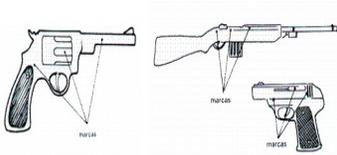
10. Solicitar al Congreso de la República una reforma al Código Penal, en la cual se establece un delito que penalice a los funcionarios que irresponsablemente dan tratamiento a la prueba y en el peor de los casos, extraen o sustraen de manera ilegal la evidencia, generando así impunidad y corrupción en el sistema penal guatemalteco.

ANEXO A

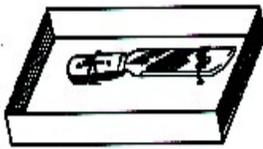
ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO PROCEDIMIENTO COMÚN



ANEXO B Cadena de custodia



Objeto



Embalaje



ETIQUETA DE EVIDENCIA:	No. De caso
Investigación PNC:	
No. De Carné:	
Nombre del Fiscal:	
Recolección de Artículo:	
Peso:	Cantidad:
Dirección:	
Ubicación:	
Fecha:	Hora:
Responsable de la Diligencia:	Observaciones:
Firma:	

Rotulación



ANEXO C



Informe del laboratorio



Almacén de evidencias

**BITÁCORA DE ACCESO-CUARTO DE EVIDENCIA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CADA PERSONA QUE INGRESA AL CUARTO DE EVIDENCIA ESTÁ OBLIGADA A COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Nombre, número de identificación Firma	Motivo	No. De caso/ No. De evidencia	INGRESO		SALIDA	
			HORA	FECHA	HORA	FECHA
Nombre						
No. De Iden.						
Firma						
Nombre						
No. De Iden.						
Firma						
Nombre						
No. De Iden.						
Firma						
Nombre						
No. De Iden.						
Firma						
Nombre						
No. De Iden.						
Firma						
Nombre						
No. De Iden.						
Firma						

ANEXO D
FORMATO CONTROL DE EVIDENCIA

	FECHA:
Numero de caso:	
Nombre del caso y tipificación	
Nombre del Fiscal asignado al caso	
NOMBRE:	
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:	
Armas	
Drogas	
Ojivas	
Cascabillos	
otras	
Fecha de Obtención:	
Procedencia:	
Nombre del técnico que recogió la evidencia:	
NOMBRE:	
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:	
Descripción de la evidencia (Especifique):	
Si es evidencia de drogas, dinero o joyas, indique los nombres de dos técnicos y fiscal que verifiquen el sellado del paquete y su contenido:	
NOMBRE:	
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:	
NOMBRE:	
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:	
Para el uso del técnico de evidencia	
NUMERO DE CONTROL:	
UBICACIÓN DE LA EVIDENCIA:	

ANEXO E

CONTROL DE CADENA DE CUSTODIA

NUMERO DE CASO	NOMBRE	FIRMA	FECHA	HORA
2003-6789				
Recibido:	Juan Eugenio Rodríguez		15/03/2003	12:30 AM
motivo:	Para análisis bioquímico			
Entregado:	Tomas Lux			
motivo:	Entregado con informe			
Recibido:				
motivo:				
Entregado:				
motivo:				
Recibido:				
motivo:				
Entregado:				
motivo:				
Recibido:				
motivo:				
Entregado:				
motivo:				
Recibido:				
motivo:				
Entregado:				
motivo:				
Recibido:				
motivo:				
Entregado:				
motivo:				

BIBLIOGRAFÍA:

Bacigalupo, Enrique “**Principios de Derecho Penal**”, Editorial Ediciones Akal, S.I.L., Madrid, España, 1998.

Binder Barziza, Alberto M., “**Introducción al Derecho Procesal Penal**”, Editorial AD-HOC, S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1993.

Boletín, “**Justicia**”, Guatemala, Centroamérica, noviembre, 1996, Año 2, Numero 6, Publicación de CREA, Centro de Apoyo al Estado de Derecho.

Cabanellas, Guillermo **Diccionario Enciclopédico de Derecho usual**, Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979.

Colegio de Profesores de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho, UNAM, “**Diccionario Jurídico Temático**”, volumen IV, México, 1985.

Cuello Calòn, Eugenio “**Derecho Penal**“, Casa Editorial S.A., Barcelona, España, 1975.

Herrarte, Alberto, “**Derecho Procesal Penal**”, Editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1978.

Levene, Ricardo, “**Manual de Derecho Procesal Penal**”, Tomo V, 2da Edición De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1993.

Matias González, Carlos, “**Curso de Criminalística, Post grado**”, Administración de Justicia Penal, San José Costa Rica, 1999.

Montiel Sosa, Junventino, “**Manual de Criminalística I**”, 1era. Edición, Editorial Limusa, S.A. de C. V. Grupo Noriega Editores, Distrito Federal, México, 1991.

Monzón Paz, Guillermo Alfonso, “**Introducción al Derecho Penal**”, Editorial Impresiones Gardisa, Guatemala, 1980.

Osorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Editorial Heliasta, S.R. L. Buenos Aires, Argentina, 1981.

Ponencias de **“Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal”**, Homenaje a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Octubre, 1995.

Procedimiento **“Colección en casos especiales, Cadena de Custodia”**, Venezuela, 2002.

Proyecto **“Capacitación Judicial continua, Modulo: Las Pruebas Judiciales y la Cooperación Jurídica Internacional”**, Antigua Guatemala, mayo 2001.

Reyes Calderón, José Adolfo, **“Técnicas Criminalísticas, para el Fiscal”**, Reproducción realizada por la Fiscalía General de la República y Jefe del Ministerio Público, Guatemala, 1998.

Rosales Barrientos, Moisés Efraín, **“El Juicio Oral en Guatemala”**, Guatemala, 2000.

Salguero Salguero, José Rafael, Tesis de Grado, **“Informe del Gabinete de Identificación y el Proceso Penal Guatemalteco”**, Guatemala, 2000.

Silva Silva, Jorge A., **“Derecho Procesal Penal”**, Colección de textos Jurídicos Universitarios Harla, Guatemala, 1988.

Sosa Arditi, Enrique A., Fernández , José, **“El Juicio Oral en el Proceso Penal”**, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1994.

Valenzuela O. Wilfredo, **“Lecciones de Derecho Procesal Penal”**, Editorial Universitaria, Guatemala, 1994.

Valderrama Vega, Mayor C. Enrique, **“La Prueba de Indicios en la investigación Penal e Identificación Criminal”**, Editorial Jurídica Radar Ediciones, Santafè de Bogota, Colombia, 1995.

Valderrama Vega, Mayor C, Enrique, **“Técnica probatoria y Criminalística Básica”**, Editorial Jurídica Radar Ediciones, Santafè de Bogota, Colombia, 1997.

Vásquez Ramos, Reynerio, **“Métodos de Investigación Social”**, Primera Edición, Colección de Textos, Guatemala, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República, Decreto Número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República, Decreto Número 2-89, 1989.

Ley de Armas y Municiones, Congreso de la República, Decreto Número 39-89, 1990

Ley Contra la Narcoactividad, Congreso de la República, Decreto Número 48-92, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Congreso de la República, Decreto Número 40-94, 1994.